

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1294
RAD. 765204003007-2009-00312-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, presentó escrito manifestando que cede la obligación que en este asunto se ejecuta en contra de la **SOCIEDAD GESTION INTEGRAL MULTISERVICIOS EMPRESA SOLIDARIA C.T.A. Y OTRO**, sin embargo, al revisar el expediente se observa que el mismo cedió la obligación a **ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, quien actualmente funge como demandante cesionario, razón de allí que no sea posible acceder a la solicitud de cesión impetrada. Dicho lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la cesión del crédito por el motivo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d6c1e19ededf297a5817a03b703775b39621c078cf567d8de9ed3f4e932a93

Documento generado en 13/10/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 109 de los autos.

auto anterior

Palmira

14 OCT 2022

La Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 1288
RAD. No. 765204003007-2012-00403 -00
PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós

(2022).-

Conforme al auto que antecede y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha presentado dictamen pericial, ni existe constancia de que las partes hayan sufragado los gastos de experticia fijados a la perito, igualmente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado Oscar Iván Montoya Escarria, solicita al despacho se le informe el monto de los depósitos judiciales, consignados a ordenes del despacho y para este proceso, por concepto de cánones del bien inmueble arrendado, el que se encuentra embargado y secuestrado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes para que procedan a cancelar los gastos fijados a la perito evaluadora en suma de \$300.000,00 m/cte., para que esta proceda a rendir el dictamen pericial solicitado por el despacho

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, procédase por secretaria a informar cual es el monto de los títulos judiciales, consignados a órdenes del despacho y para este proceso, por concepto de cánones del bien inmueble arrendado, el que se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdff3e656783ebabde81452477507c1e0364890b3a28f6d041b4fe4f8e7c9685**

Documento generado en 13/10/2022 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 109 de hoy no fue

auto anterior

Palmira 14 OCT 2022

La Secretaria

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1307
RAD. 765204003007-2013-00267-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

La Doctora **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA**, solicita se acceda a la cesión del crédito suscrita entre su poderdante y la **SOCIEDAD CITI SUMA S.A.S.**

Petición que se despachara desfavorablemente, por cuanto una vez revisado los certificados de existencia y representación, estos datan del 21 de febrero y 06 de abril de 2022, es decir, más de 3 meses, por lo que se hace necesario, requerirla para que se sirva aportar los mismos con fecha actualizada.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11cb5138c66c97ff4eb4995c2617e9fa2dbc14b261c3c268158f628dde3f63c4

Documento generado en 13/10/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No 109
anterior
Palmira 14 OCT 2022
la Secretaria

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. ~~1205~~
RAD. 765204003008-2015-00267-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CON SENTENCIA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que es procedente la terminación del proceso, y como quiera que existe embargo de remanentes atendiendo solicitud del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira - Valle, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo por cuenta del asunto y dejando a disposición del juzgado en comento el remanente a que haya lugar.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlos a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira - Valle, en calidad de remanentes que le puedan corresponder a la señora **ISLENY CARVAJAL TRUJILLO**, para el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. **2018-00287**. Librese los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb4cb130dce157c3649eb1abfbdac8c6cc0dfb3fb003f0788f2f51484880c0**

Documento generado en 13/10/2022 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado No 109 de notificación

auto anterior

Palmira 14 OCT 2022

La Secretaria

2017-316

33

227
9683



Bogotá, martes, 28 de diciembre de 2021

BZ2021_13857954-3258905

Señor (a)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

KR 29 No. 22-43 Pl. 2 Ofi. 214

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

26 24 ENE 2022
5:00 PM
Ana María

9683

Referencia: Radicado No 2021_13857954
Ciudadano: ANA BEIBA CONDE
Identificación: Cédula de ciudadanía 31870903
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de Enero de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional de la señora ANA BEIBA CONDE CC.31870903 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.601 de fecha 10 de Noviembre de 2021 emitido al interior del proceso No 76520400300720170031600 a favor de COONSTRUFUTURO NIT.9006266380 con destino a la cuenta de depósito judicial No.765202041008.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
 DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
 Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
 Proyectó: lagordillop

DE THE 180



Faint, illegible text at the bottom left corner.

Faint, illegible text at the bottom right corner.

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 617
RADICAC. No. 765204003007-2017-00316-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el oficio No. **BZ2021_13857954-3258905** recibido el 24 de enero de 2022, procedente de **COLPENSIONES**, con el que informa que en virtud a la orden de embargo solicitada, a partir del mes de enero de 2022 se aplicó en el sistema de nómina los descuentos a la demandada, por lo tanto, póngase en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, la parte demandante, solicita se haga la entrega de los títulos judiciales que reposen a la fecha, luego reitera su solicitud; Y una vez revisado el plenario, dicha petición se despachara desfavorablemente, toda vez que no es el momento procesal oportuno, toda vez que la respectiva liquidación de crédito no ha sido aportada por ninguna de las partes.

Por lo tanto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLÓSESE a los autos, el anterior oficio proveniente de **COLPENSIONES**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición hecha por la parte demandante, en relación al pago de los títulos judiciales, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Dalmira

~~19 MAY 2022~~

in Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 1285
RAD No. 7652040030072017-00493-00
SUCESION INTESTADA - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad al anterior informe secretarial, y como quiera que la apoderada demandante abogada **SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA**, ha presentado para que sea tenido en cuenta un **ACTUALIZACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, al igual que el apoderado de la excónyuge del causante, abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, ha presentado también **INVENTARIOS Y AVALUOS**, se glosaran al proceso y se dejaran a disposición de las partes para los fines legales correspondientes.

Igualmente, se dejará a disposición de la abogada de los herederos del causante, la objeción que hace el abogado Copete Hinestroza, a los inventarios y avalúos presentados por la misma, ejecutoriado este se procederá, entonces a señalar nueva fecha para la realización de la misma.

Así mismo se requerirá a las partes a fin de que se sirvan dar trámite a los oficios librados en razón de las pruebas decretadas.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR Y DEJAR a disposición de los apoderados de los interesados en el presente proceso de sucesión intestada, los **INVENTARIOS Y AVALÚOS** presentados por los mismos para los fines legales correspondientes.

SEGUNDO: GLOSAR Y DEJAR a disposición de la apoderada Hernández Sosa, la objeción presentada por el abogado Copete Hinestroza, a los inventarios y avalúos presentados por la misma.

TERCERO: requerirá a las partes a fin de que se sirvan dar trámite a los oficios librados en razón de las pruebas decretadas.

CUARTO: EJECUTORIADO este se procederá, a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverá sobre la aprobación o no de los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1d0dd1a7aabac96e98fd656baed50a3522b0f3cbf6c9efd26249bcda11b126

Documento generado en 13/10/2022 08:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No. 109 de notificación

del anterior

Palmira 14 OCT 2022

La Secretaria

Inventarios y avalúos 2017-00493-00

Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

Mar 9/08/2022 13:27

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandraa714mn <sandraa714mn@gmail.com>

Doctora

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Juez Séptima Civil Municipal de Palmira Valle

E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada
Solicitantes: Diana Jimena Rincón Cano y Otros
Causante: Hernán Rincón Montenegro (Q.E.P.)
Radicación: 2017-00493-00
Asunto: Inventarios y Avalúos

15 09 AGO 2022
13:27 PM
Ana Hana

Abogado conciliador

Universidad Libre

Especialista en Derecho Constitucional Usac

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2878628- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

Doctora

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Juez Séptima Civil Municipal de Palmira Valle

E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada
Solicitantes: Diana Jimena Rincón Cano y Otros
Causante: Hernán Rincón Montenegro (Q.E.P.)
Radicación: 2017-00493-00
Asunto: Inventarios y Avalúos

Se dirige a usted **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Palmira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido como Apoderado Judicial de la Ex cónyuge del Causante dentro del Proceso de la referencia; a través del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar a usted el siguiente Inventario de Bienes y Avalúos de los ex esposos RINCON MINA, como sigue:

ACTIVO

El activo social de los ex – Esposos RINCON MINA, está representado por el siguiente haber:

El 50% de un Bien Inmueble que se encuentra puntualizado en la Cláusula Primera de la escritura Pública N° 2965 corrida en la Notaria el día 21 de Octubre del año 2.002, identificado con la Nomenclatura Urbana Calle 47 N° 34C – 26 de esta Municipalidad, comprendido entre los siguientes linderos: **NORTE:** en longitud de 6.00 metros con el resto del predio de la Señora CLAUDIA RINCON ESCOBAR, **SUR:** en longitud de 6.00 metros con la Calle 47, **ORIENTE:** en longitud de 14.90 metros con predio del Señor NEVARDO DE JESUS RODRIGUEZ BUILES, **OCIDENTE:** en longitud de 14.90 Metros con el resto del predio de la Señora CLAUDIA RINCON ESCOBAR; cuyo avaluó total es de \$129.395.000, lo que significa que a la sucesión le corresponde el 50% que equivale a \$ 97.546.250

Para un Total de Activos de Noventa y Siete millones Quinientos Cuarenta y Seis mil Doscientos Cincuenta pesos M/cte.....\$ 97.546.250

PASIVOS

El Pasivo Social de los ex – Esposos RINCON MINA, está representado por las siguientes deudas:

- El 50% por concepto de Crédito N° 031MH0501161 adquirido por los Señores RINCON MINA con el Banco W, en el año 2.015, correspondiéndole a la sucesión la suma de Once millones novecientos ochenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos M/cte.....\$ 11.981.134.

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Especialista en Derecho Constitucional Ubat

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2878628- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

- El pago de impuesto Predial del año 2021, por valor de Quinientos Cuarenta Mil Trescientos Veintinueve Pesos M/Cte.....\$540.329
- El pago de impuesto Predial del año 2022, por valor de Seiscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta Pesos M/Cte.....\$635.930.

Para un total de pasivos de Trece Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Tres pesos M/cte\$13.157.393

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente inventarios en los artículos 501 y 523 del C.G.P, y demás Normas vigentes, concordantes y aplicables a la presente querella.

ANEXO

Los Documentos que soportan los Inventarios y avalúos presentados en este escrito, reposan en la foliatura del expediente.

De esta Manera y bajo la gravedad de Juramento, presento los anteriores inventarios y avalúos de los Ex Cónyuges **RINCÓN MINA**.

De la Señora Juez,



NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

C.C N° 94.311.285 de Palmira Valle

T.P N° 100-850 del C.S. de la J.

nestorhinestroza@hotmail.com

SUCESION RADICACION 2017-493

Sandra Hernandez <sandraa714mn@gmail.com>

Mar 9/08/2022 11:37

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Actualización De diligencia de Inventario Y Avaluos

13 09 AGO 2022
11:37 AM
Ana Maria



250

SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA
ABOGADA CONCILIADORA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 31 # 29-30 teléfono 2827737- 3155159199
Correo electrónico sandraa714mn@gmail

Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

CAUSANTE: HERNANDO RINCON MONTEALEGRE
HEREDEROS: DIANA RINCON Y OTROS
RADICACION: 2017-493

REF: ACTUALIZACION DE DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS

SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA, Mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira (V) identificada con cedula de ciudadanía No. 43576333 expedida en Medellín (A) portadora de la tarjeta profesional No. 165.801 del C.S.J., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto a su despacho **ACTUALIZACION DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS**, ajustados a derecho y conforme los parámetros del artículo 502 del código general del proceso y subsiguientes concernientes a la materia, en la sucesión intestada del causante **HERNANDO RINCON MONTEALEGRE**, en favor de sus herederos ya reconocidos en el proceso como son **SAYDA GISETTE RINCON CANO, DIANA JIMENA RINCON CANO Y WILSON RINCON CANO**, actualización de **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** que me permito presentar a su despacho de la siguiente manera:

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA

Se trata de un inmueble en el lote de terreno que se segrega del descrito en la cláusula primera de la misma escritura #2965 de fecha de 21 de Octubre de 2002, denominado lote 11 de la manzana N que mide 6.00 metros de frente por 14.90 metros de fondo, para una cavidad superficial de ochenta y nueve puntos cuarenta metros cuadrados(89,40m²), que hace parte de la manzana N de la Urbanización villa Claudia de la ciudad de Palmira Valle, ubicado con frente a la calle 47, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales NORTE en longitud de 6.00 metros , con resto del predio de la vendedora Señora Claudia Rincón Escobar SUR: en longitud de 6.00 metros, con la calle 47 ORIENTE: en longitud 14.90, metros, con predio vendido al señor Nervado de Jesús Rodríguez Builes. OCCIDENTE: en longitud de 14.90 metros, con resto del predio que se reserva la vendedora señora Claudia Rico Escobar, distinguido con la matrícula inmobiliaria, 378-129314 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira valle, con dirección calle 47 Nro. 34 C 26 conforme aparece en el impuesto predial Unificado.

El inmueble objeto de la presente demanda de sucesión, hoy consta de una edificación unifamiliar de tres pisos, habitada por la señora ENIT MINA GONZALES, y en el primer piso consta de 2 locales comerciales, que se encuentran hoy arrendados, arriendos que solo

Recibo la señora elimina desde la fecha de primero de agosto de 2017 de 2000 a la fecha de hoy, atendiendo lo preceptuado en el Memorial de fecha de 2 de Agosto de 2019 presentado por el secuestro tradición el bien inmueble se susceptible de sucesión fue adquirido por la señora ENID MINA GONZALES por medio de compra que realizará a la señora CLAUDIA RICO ESCOBAR mediante la escritura pública 2965 de 21 de octubre de 2002, ante la Notaría Tercera Del Círculo Notarial De Palmira Valle estando casada con el fallecido señor Hernando Rincón muy alegre el presente inmueble presenta un avalúo comercial a la fecha actualizado por el perito evaluador JAMES SOLARTE VÉLEZ DE 335.000. 000 335 MILLONES DE PESOS

Partida segunda frutos civiles provenientes los Canon de arrendamiento del apartamento del segundo piso de la propiedad objeto de la presente sucesión con un valor en arrendamiento mensual de \$450000 desde:

Julio 7 de 2017 a agosto 6 de 2017 valor \$450000

Agosto 7 2017 a septiembre 6 2017 \$450000

Septiembre 7 2017 octubre 6 2017 \$450000

Octubre 7 2017 a noviembre 6 de 2017 \$450000

Noviembre 7 2017 a diciembre 6 2017 \$450000

Diciembre 7 de 2017 a enero 6 de 2018 \$450000

Enero 7 2018 a febrero 6 2018 \$450000

Febrero 7 de 2018 a marzo 6 de 2018

Marzo 7 2018 a abril 6 2018 \$450000

Abril 7 de 2018 a 6 de mayo de 2018 450,000

Mayo 7 de 2018 a junio 6 de 2018 450.000

Junio 7 2018 a julio 6 de 2018 \$450.000

Julio 7 de 2018 a agosto 6 2018 \$450.000

Agosto 7 2018 septiembre 6 2018 \$450.000

Septiembre 7 de 2018 a octubre 6 de 2018 450,000

Octubre 7 de 2018 a noviembre 6 2018 \$450000

Noviembre 7 2018 a diciembre 6 de 2018 \$450000

Diciembre 7 de 2018 a enero 6 de 2019

Enero 7 de 2019 a febrero 6 de 2019 450,00

Febrero 7 de 2019 a marzo 6 de 2019 450,000

Marzo 7 de 2019 abril 6 de 2019 450,000

Abril 7 de 2019 a mayo 6 2019 450,000

Mayo 7 2019 Julio 6 2019 450,000

Junio 7 2019 Julio 6 de 2019 450,000

Julio 7 de 2019 a agosto 6 2019 450,00

Agosto 7 de 2019 a septiembre 6 de 2019 450,000

Septiembre 7 de 2019 octubre 6 de 2019 450,000

Octubre 7 de 2019 a noviembre 6 de 2019 450,000

Noviembre 7 de 2019 a diciembre 6 de 2019 450,000

Diciembre 7 de 2019 a enero 6 de 2020 450,000

Enero 7 2020 a febrero 6 de 2020 450,000

Febrero 7 2020 a marzo 6 de 2020 450,000

Marzo 7 de 2020 abril 6 de 2020 450,000

Abril 7 de 2020 a mayo 6 de 2020 450,000

Mayo 7 de 2020 a junio 6 de 2020 450,000

Junio 7 de 2020 a Julio 6 de 2020 450,000

Julio 7 de 2020 a agosto 7 de 2020 450,000

Agosto 7 de 2020 a septiembre 6 de 2020 450,000

Septiembre 7 de 2020 a octubre 6 de 2020 450,000

Octubre 7 de 2020 a noviembre 6 de 2020 450,000

Noviembre 7 de 2020 a diciembre 6 de 2020 450,000

Diciembre 7 de 2020 a enero 6 de 2021 450,000

Enero 7 2021 a febrero 6 de 2021 450,000

Febrero 7 2021 a marzo 6 de 2021 450,000

Marzo 7 de 2021 a abril 6 de 2021 450,000

Abril 7 de 2021 a mayo 6 de 2021 450,000

Mayo 7 de 2021 a junio 6 de 2021 450,000

Junio 7 de 2021 a Julio 6 de 2021 450,000

Julio 7 de 2021 a agosto 7 de 2021 450,000

Agosto 7 de 2021 a septiembre 6 de 2021 450,000

Septiembre 7 de 2021 a octubre 6 de 2021 450,000

Octubre 7 de 2021 a noviembre 6 de 2021 450,000

Noviembre 7 de 2021 a diciembre 6 de 2021 450,000

Diciembre 7 de 2021 a enero 6 de 2022 450,000

Enero 7 2022 a febrero 6 de 2022 450,000

Febrero 7 2022 a marzo 6 de 2022 450,000

Marzo 7 de 2022 a abril 6 de 2022 450,000

Abril 7 de 2022 a mayo 6 de 2022 450,000

Mayo 7 de 2022 a junio 6 de 2022 450,000

Junio 7 de 2022 a julio 6 de 2022 450,000

Julio 7 de 2022 a agosto 7 de 2022 450,000

FRUTOS CIVILES HASTA AGOSTO 9 DE 2022 ----- 27.075000

PASIVOS:

Los pasivos reportados el historial de estado de cuenta impuesto predial por la oficina de hacienda de la Alcaldía de Palmira Valle son las siguientes sumas:

IMPUESTO PREDIAL HASTA DICIEMBRE 2018	-----	0
IMPUESTO PREDIAL HASTA DICIEMBRE 2019	-----	0
IMPUESTO PREDIAL HASTA DICIEMBRE 2020	-----	0
IMPUESTO PREDIAL HASTA DICIEMBRE 2021	-----	\$340.329
IMPUESTO PREDIAL HASTA DICIEMBRE 2022	-----	\$635.930

TOTAL ACTIVOS:

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD A AGOSTO 9 DE 2022 — 335.000.000

FRUTOS CIVILES PROPIEDAD A AGOSTO 9 DE 2022 — \$ 27.075.000

SUMA TOTAL ACTIVOS ————— \$362.075.000.

SUMAS PASIVOS ————— \$ 1.176.259

TOTAL ACTIVOS ————— \$362.075.000.

ANEXOS

- Certificado de tradición del inmueble (3filios)
- Estado predial últimos 5 años
- Impuesto predial 2022 (1filio)
- Actualización avalúo predial (4filios)

De la señora Juez,

Atentamente,

SANDRA JANET HERNANDEZ SOSA
 C.C. 45573193 expedida en Medellín Antioquia
 C.P. Nto. 195801 (Escriba Sdeca)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No. 220712768261787956

Nro Matricula: 378-129314

Página 1 TURNO: 2022-378-1-67607

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 09:35:29 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO VALLE MUNICIPIO PALMIRA VEREDA PALMIRA
FECHA APERTURA: 29-10-2002 RADICACION: 2002-14463 CON ESCRITURA DE: 28-10-2002
CODIGO CATASTRAL: 7652001020736000500000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010207360005000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA No. 2865 de fecha 21-10-2002 en NOTARIA 3 de PALMIRA LOTE DE TERRENO con area de 89.40 MTS2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1983)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS
COEFICIENTE

COMPLEMENTACION

01- ESC. N. 72 INDEMNIZACION DE 1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1992 SEGREGACION A RICO Y CIA S. EN C.
504- ESC. N. 1635 DE CUCUTERIL DE 1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995 VENTA DE INDUSTRIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES LIDA A RICO Y CIA S. EN C. S. 05 INTERI. N. 150 DE JULIO 6 DE 1970 JUZG. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA REMATE ESTE Y OTRO JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA A INDUSTRIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES 21-12-JAN-1988 ESCRITURA CIVIL DEL 22-DEC-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA COMPRAVENTA ESTE Y OTRO POR VALOR DE \$ 3.000.000.000 A RICO Y CIA S. EN C. A LA MISMA ESCOLA Y FAMILIA 12-10-DEC-1992 ESCRITURA 3767 DEL 23-NOV-1992 NOTARIA 3 DE PALMIRA DIVISION A RICO & CIA S. EN C.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
DETERMINACION DEL INMUEBLE
DEL INMUEBLE ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (en caso de integración y otros)

504- ESC. N. 1635 DE CUCUTERIL DE 1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995 VENTA DE INDUSTRIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES LIDA A RICO Y CIA S. EN C. S. 05 INTERI. N. 150 DE JULIO 6 DE 1970 JUZG. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA REMATE ESTE Y OTRO JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA A INDUSTRIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES 21-12-JAN-1988 ESCRITURA CIVIL DEL 22-DEC-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA COMPRAVENTA ESTE Y OTRO POR VALOR DE \$ 3.000.000.000 A RICO Y CIA S. EN C. A LA MISMA ESCOLA Y FAMILIA 12-10-DEC-1992 ESCRITURA 3767 DEL 23-NOV-1992 NOTARIA 3 DE PALMIRA DIVISION A RICO & CIA S. EN C.

01- ESC. N. 72 INDEMNIZACION DE 1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1992 SEGREGACION A RICO Y CIA S. EN C.

504- ESC. N. 1635 DE CUCUTERIL DE 1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995 VENTA DE INDUSTRIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES LIDA A RICO Y CIA S. EN C. S. 05 INTERI. N. 150 DE JULIO 6 DE 1970 JUZG. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA REMATE ESTE Y OTRO JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA A INDUSTRIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES 21-12-JAN-1988 ESCRITURA CIVIL DEL 22-DEC-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA COMPRAVENTA ESTE Y OTRO POR VALOR DE \$ 3.000.000.000 A RICO Y CIA S. EN C. A LA MISMA ESCOLA Y FAMILIA 12-10-DEC-1992 ESCRITURA 3767 DEL 23-NOV-1992 NOTARIA 3 DE PALMIRA DIVISION A RICO & CIA S. EN C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL HECHO (Titular de derecho real de dominio / Titular de derecho de usufructo)

IDENTIFICACION

ALBANA FONZALECANDA

01- ESC. N. 72 INDEMNIZACION DE 1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1992 SEGREGACION A RICO Y CIA S. EN C.

504- ESC. N. 1635 DE CUCUTERIL DE 1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995 VENTA DE INDUSTRIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES LIDA A RICO Y CIA S. EN C. S. 05 INTERI. N. 150 DE JULIO 6 DE 1970 JUZG. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA REMATE ESTE Y OTRO JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA A INDUSTRIA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES 21-12-JAN-1988 ESCRITURA CIVIL DEL 22-DEC-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA COMPRAVENTA ESTE Y OTRO POR VALOR DE \$ 3.000.000.000 A RICO Y CIA S. EN C. A LA MISMA ESCOLA Y FAMILIA 12-10-DEC-1992 ESCRITURA 3767 DEL 23-NOV-1992 NOTARIA 3 DE PALMIRA DIVISION A RICO & CIA S. EN C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220712768261787956

Nro Matrícula: 378-129314

Página 3 TURNO: 2022-378-1-67607

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 09:35:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

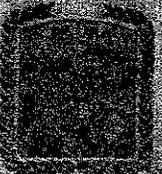
TURNO: 2022-378-1-67607

FECHA: 12-07-2022

EXPEDIDO EN BOGOTÁ

El Registrador: VICTORIA OLIMA PARADA BELTRÁN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La ciudad de Bogotá D.C.



MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 9/08/22

FECHA: 2022-08-09

PAGINA: 2 de 5

AÑO	DESCRIPCIÓN	VALOR	TARIFA	IMPORTE	LEJIDACION	PALDO
2015	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL				20,084	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	57,067,000	5.50 MIL		313,869	0
2016	SOBRETASA FONDAPI				15,692	0
2016	SOBRETASA AMBIENTAL CIVIC				85,600	0
2016	INTERES POR MORA CAPITAL				212,723	0
2016	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL				58,015	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	58,779,000	5.50 MIL		323,285	0
2017	SOBRETASA FONDAPI				15,164	0
2017	SOBRETASA AMBIENTAL CIVIC				88,168	0
2017	INTERES POR MORA CAPITAL				187,407	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL				51,106	0
2017	SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA				45,492	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA				28,112	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	58,542,000	5.50 MIL		332,981	0
2018	SOBRETASA FONDAPI				16,648	0
2018	SOBRETASA AMBIENTAL CIVIC				90,812	0
2018	INTERES POR MORA CAPITAL				108,253	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL				29,517	0
2018	SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA				49,948	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA				16,236	0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	62,358,000	5.50 MIL		342,969	0
2019	SOBRETASA FONDAPI				13,720	0
2019	SOBRETASA AMBIENTAL CIVIC				93,536	0
2019	INTERES POR MORA CAPITAL				31,754	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL				8,658	0
2019	SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA				17,148	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA				1,588	0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	64,229,000	5.50 MIL		353,260	0
2020	SOBRETASA FONDAPI				17,664	0
2020	SOBRETASA AMBIENTAL CIVIC				95,344	0
2020	INTERES POR MORA CAPITAL				17,664	0
2020	SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA					0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	66,156,000	5.50 MIL		353,858	363,860
2021	SOBRETASA FONDAPI				18,192	18,192
2021	SOBRETASA AMBIENTAL CIVIC				99,236	99,236
2021	INTERES POR MORA CAPITAL				92,532	92,532
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL				25,740	25,240
2021	SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA				18,192	18,192
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA				4,623	4,623
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA FONDAPI				1,128	4,623
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	72,336,000	5.50 MIL		491,711	491,711
2022	SOBRETASA FONDAPI				24,559	24,559
2022	SOBRETASA AMBIENTAL CIVIC				24,559	24,559
2022	SOBRETASA PROSEGUIDAD CIUDADANA					1,160,827

HISTORICO DE PROPIETARIOS

AÑO	PROPIETARIO	VALOR	TARIFA	IMPORTE	PALDO
2015					0
2016					0
2017					0
2018					0
2019					0
2020					0
2021					0
2022					0

MUNICIPIO DE PALMIRA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA: 2022-08-19
 PAGINA: 3 de 5

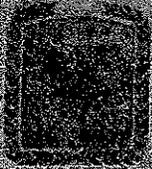
263

AÑO 9/08/22

AÑO	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
2016	ENITHIMINA GONZALEZ	C4734626	0	66774888	89	180
2017	ENITHIMINA GONZALEZ	C4734626	0	66774888	89	180
2018	ENITHIMINA GONZALEZ	C4734626	0	66774888	89	180
2019	ENITHIMINA GONZALEZ	C4734626	0	66774888	89	180
2020	ENITHIMINA GONZALEZ	C4734626	0	66774888	89	180
2021	ENITHIMINA GONZALEZ	C4734626	0	66774888	89	180
2022	MINA GONZALEZ ENITH	C4734626	0	66774888	89	180

HISTORICO DE PAGOS

CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	FECHA	VALOR	DESCRIPCION
000271477	Migracion		2006-04-24	95,937	MIGRACION
000281872	Migracion		2008-12-03	177,702	MIGRACION
17851	Migracion		2008-12-03	102,278	MIGRACION
000264958	Migracion		2009-01-28	150,000	MIGRACION
28650	Migracion		2009-01-28	188,994	MIGRACION
000256628	Migracion		2009-08-18	240,716	MIGRACION
7777	Migracion		2009-08-18	177,988	MIGRACION
0002403615	Migracion		2010-05-18	400,000	MIGRACION
0002406453	Migracion		2010-10-11	150,000	MIGRACION
0002927255	Migracion		2011-03-03	132,948	MIGRACION
0002502420	Migracion		2011-10-28	348,912	MIGRACION
000285729	Migracion		2013-01-16	382,448	RUBE0818
0003038388	Migracion		2013-10-08	895,800	RUBE0818
0003050885	Migracion		2014-09-23	200,000	RUBE0818
00035722	Migracion		2015-06-02	218,941	PAARBELAEZ
000336752	Migracion		2016-06-09	103,200	PAARBELAEZ
000308772	Migracion		2016-08-09	496,800	PAARBELAEZ
000426152	Migracion		2019-08-06	1325,431	PAARBELAEZ
000470012	Migracion		2019-10-08	450,000	VIDARTE
0004287788	Migracion		2019-05-13	400,000	PAARBELAEZ
0004288776	Migracion		2019-12-11	303,766	PAARBELAEZ
000322702	Migracion		2020-02-12	484,932	PAARBELAEZ



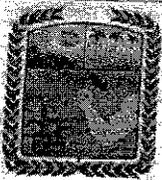
MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA: 2022-08-09

PAGINA: 4 de 5

AÑO 9/08/22

AÑO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CPM30P	FECHA	TIPO
2007	10	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-11.500	0002818723	2008-12-03	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	72.749	0002818723	2008-12-03	CN
2008	11	INTERES POR MORA CAPITAL	-12.886	0002818723	2008-12-03	CN
2008	13	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	3.514	0002818723	2008-12-03	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-11.592	0002849878	2009-01-28	CN
2008	13	INTERES POR MORA CAPITAL	1.490	0002849878	2009-01-28	CN
2008	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14.957	0002849878	2009-01-28	CN
2008	15	INTERES POR MORA CAPITAL	28.938	0002849878	2009-01-28	CN
2008	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-7.015	0002849878	2009-01-28	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	84.485	0002396126	2009-03-18	CN
2008	13	INTERES POR MORA CAPITAL	-3.588	0002396126	2009-03-18	CN
2008	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-4.873	0002396126	2009-03-18	CN
2008	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-27.561	0002396126	2009-03-18	CN
2008	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	9.789	0002396126	2009-03-18	CN
2009	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	230.336	0002403615	2010-05-18	CN
2009	13	INTERES POR MORA CAPITAL	-11.515	0002403615	2010-05-18	CN
2009	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-67.820	0002403615	2010-05-18	CN
2009	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-36.119	0002403615	2010-05-18	CN
2009	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-9.851	0002403615	2010-05-18	CN
2009	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-47.282	0002403615	2010-05-18	CN
2009	13	INTERES POR MORA CAPITAL	1.637	0002403615	2010-05-18	CN
2009	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-449	0002403615	2010-05-18	CN
2010	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-104.011	0002406453	2010-10-11	CN
2010	13	INTERES POR MORA CAPITAL	-5.932	0002406453	2010-10-11	CN
2010	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	32.352	0002406453	2010-10-11	CN
2010	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-4.979	0002406453	2010-10-11	CN
2010	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	2.726	0002406453	2010-10-11	CN
2010	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-85.971	0002927255	2011-03-03	CN
2010	13	INTERES POR MORA CAPITAL	5.932	0002927255	2011-03-03	CN
2010	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-32.352	0002927255	2011-03-03	CN
2010	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-6.072	0002927255	2011-03-03	CN
2010	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-2.621	0002927255	2011-03-03	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	244.360	0002502420	2011-10-28	CN
2011	13	INTERES POR MORA CAPITAL	-12.220	0002502420	2011-10-28	CN
2011	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-65.844	0002502420	2011-10-28	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	15.325	0002502420	2011-10-28	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-4.833	0002502420	2011-10-28	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	251.631	0002977353	2013-01-16	CN
2011	13	INTERES POR MORA CAPITAL	19.343	0002977353	2013-01-16	CN
2011	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-68.943	0002977353	2013-01-16	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-30.023	0002977353	2013-01-16	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-20.786	0002977353	2013-01-16	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	135.323	0002977353	2013-01-16	CN
2011	13	INTERES POR MORA CAPITAL	10.313	0002977353	2013-01-16	CN
2011	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-33.723	0002977353	2013-01-16	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-17.728	0002977353	2013-01-16	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-22.795	0002977353	2013-01-16	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	143.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	13	INTERES POR MORA CAPITAL	14.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-43.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-22.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-23.750	0002977353	2013-01-16	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	143.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	13	INTERES POR MORA CAPITAL	14.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-43.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-22.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-23.750	0002977353	2013-01-16	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	143.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	13	INTERES POR MORA CAPITAL	14.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	14	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-43.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-22.125	0002977353	2013-01-16	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-23.750	0002977353	2013-01-16	CN



MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 9/08/22

FECHA: 2022-08-09

PAGINA: 5 de 5

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-72,664	0003696762	2016-06-09	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-3,633	0003696762	2016-06-09	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-19,818	0003696762	2016-06-09	CN
2016	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-5,567	0003696762	2016-06-09	CN
2016	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1,518	0003696762	2016-06-09	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-241,204	0004261627	2019-09-04	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-12,059	0004261627	2019-09-04	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-65,782	0004261627	2019-09-04	CN
2016	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-207,156	0004261627	2019-09-04	CN
2016	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-56,497	0004261627	2019-09-04	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-323,284	0004261627	2019-09-04	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-16,164	0004261627	2019-09-04	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-88,168	0004261627	2019-09-04	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-187,407	0004261627	2019-09-04	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-51,106	0004261627	2019-09-04	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-48,492	0004261627	2019-09-04	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-28,112	0004261627	2019-09-04	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-227,657	0004279811	2019-10-08	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-11,383	0004279811	2019-10-08	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-62,090	0004279811	2019-10-08	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-80,634	0004279811	2019-10-08	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-21,989	0004279811	2019-10-08	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-34,151	0004279811	2019-10-08	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-12,096	0004279811	2019-10-08	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-105,323	0004287796	2019-11-13	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5,265	0004287796	2019-11-13	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-28,722	0004287796	2019-11-13	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-27,619	0004287796	2019-11-13	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-7,528	0004287796	2019-11-13	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-15,797	0004287796	2019-11-13	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-4,140	0004287796	2019-11-13	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-130,904	0004287796	2019-11-13	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5,237	0004287796	2019-11-13	CN
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-35,701	0004287796	2019-11-13	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-20,583	0004287796	2019-11-13	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-5,613	0004287796	2019-11-13	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-6,540	0004287796	2019-11-13	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-1,028	0004287796	2019-11-13	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-212,964	0004298771	2019-12-11	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-9,483	0004298771	2019-12-11	CN
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-57,835	0004298771	2019-12-11	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-11,171	0004298771	2019-12-11	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-3,045	0004298771	2019-12-11	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-10,608	0004298771	2019-12-11	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-560	0004298771	2019-12-11	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-353,260	0004327102	2020-02-12	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-17,664	0004327102	2020-02-12	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-96,344	0004327102	2020-02-12	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-17,664	0004327102	2020-02-12	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
 Calle 30 No. 29 - 39 Código Postal 763533
 www.palmira.gov.co
 PBX 27095 40 41 42 43





**Paga, sumá y
Palmira va pa'lante**

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de inscripción:
09 de Agosto de 2022
Verificación:
31 de Agosto de 2022
Hora:
10:55:46
Página: 1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 2022

PRECIO	CÓDIGO ÚNICO	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL				
010207360005000	010200000736000500000000	129.395.000	1008786778	789838				
C.E. OMI PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO						
66774888	ENITH MINA GONZALEZ	G 47 34C 28						
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS IPU	CVC	BOMBENOS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
G 47 34C 28	5,5X1000	1,5XVH	5%	5%	Diana: 0,0855%	Habitacional	3	URB. VILLA CLAUD

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2022	IPU - Avalúo \$69.158.000	69.158.000	2021	IPU - Avalúo \$69.158.000	69.158.000
2022	SOBRETASA BOMBERIL	21.594.000	2021	SOBRETASA AMBIENTAL	89.236.000
2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	24.628.000	2021	SOBRETASA BOMBERIL	18.192.000
	Total Vigencia	115.380.000	2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	29.704.000
			2021	INTERES POR MORA CAPITAL	4.967.000
			2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	27.112.000
			2021	INTERES MORA CVC	4.987.000
			2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	625.930.000
				Total Vigencia	

CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASA	INTERES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
	263.967.000	184.738.000	106.498.000	0.00	0.00	1.176.259.000

PAGO MÍNIMO: 1.176.259,00 PAGO TOTAL: 1.176.259,00

El pago mínimo se calcula de acuerdo a la ley de presupuesto de la Nación para el año 2022 y el valor de avalúo del predio. El pago total se calcula de acuerdo a la ley de presupuesto de la Nación para el año 2022 y el valor de avalúo del predio más los intereses y sobretasas correspondientes.

Este documento es un extracto de la información contenida en el sistema de información de ingresos prediales del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.300.007-33. Escríbal al respecto a la oficina de atención al contribuyente en el municipio de Palmira, Calle 100 No. 100-100, Palmira, Cauca.

Para más información consulte la página web del municipio de Palmira: www.palmira.gov.co o llame al teléfono 01 604 444 444. También puede acudir a la oficina de atención al contribuyente en el municipio de Palmira.

PAGO MÍNIMO: 1.176.259,00 PAGO TOTAL: 1.176.259,00



010207360005000 0102000007360005000 129395000 1008786778 789838

010207360005000 0102000007360005000 129395000 1008786778 789838

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1. INFORMACION BASICA

1.1 Oficina que solicita el avalúo : DIANA JIMENA RINCON CANO (CC 29676808)		1.2 Regional: Valle
1.3 Fecha de la visita: 25/7/2022	1.4 Fecha del informe: 3/8/2022	1.5 Tipo inmueble: Locales comerciales y apartamentos
1.6 Localización: Urbana		
1.7 Dirección: Urbanización Villa Claudia, manzana N lote 11 (calle 47 # 34C-26)	1.8 Barrio: Villa Claudia	1.9 Estrato: tres
1.10 Ciudad o municipio: Palmira Valle	1.11 Destinación actual del inmueble: apartamentos y locales comerciales.	
1.12 Documentos suministrados para el avalúo Escritura Publica		

2. TITULACION

2.1 Propietario: ENIT MINA GONZALEZ (CC 66774888)	2.2 Título de adquisición: Escritura 2965 del 29/10/2002 Notaria 3 Palmira
2.3 Matricula inmobiliaria: 378-129314	2.3.1 Fuente: Certificado de Tradición
2.4 Registro catastral: 76520010207360005000	2.4.1 Fuente: Certificado de Tradición

3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

3.1 Características del sector de localización: Es un sector de predominio comercial	
3.2 De limitación del sector catastral Calle 42 y calle 50	3.3 Sectores Catastrales próximos urbanizaciones
3.4 Actividades predominantes del sector Comercial y residencial	3.5 tipos de edificación del sector Viviendas de uno , dos pisos tres pisos y locales comerciales

3.5 Edificaciones importantes del sector:	3.7 Vías de acceso:	3.8 Transporte Público: bueno
	Calle 47	Bueno
3.9 Actividad Edificadora		
3.9.1 Mercado de soluciones Habitacionales: si existen		
3.9.2 Perspectivas de valorización: buenas		

4 CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO

Es un predio medianero, que se usa como vivienda familiar y locales comerciales, no problemas de inundación ni ambientales, es una casa de tres pisos, construida en ladrillo, cemento, arena, enlucida y terminada.

Area foto: 89,40 m²

Area construida: 268,2m²

4.2 Linderos

Por el norte en longitud de 6 metros con restos de predio de la vendedora CLAUDIA RINCON ESCOBAR

Por el occidente en longitud de 14,90 metros con resto del predio que se reserva la vendedora señora CLAUDIA RICO ESCOBAR

Por el sur con En longitud de 6 metros con la calle 47

Por el oriente en longitud de 14,90 metros con predio vendido al señor NEVARDO DE JESUS RODRIGUEZ BUILES

4.2.1 Fuente: Escritura

4.3 Paralelogramo	4.4 Frente: 7	4.5 Fondo: 36	4.7 Relación frente / Fondo: 0,75
-------------------	---------------	---------------	-----------------------------------

5 CARACTERISTICAS GENERALES DE LA ZONA

5.1 Generalidades: Es una zona altamente residencial

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Es una casa mediana, construida en cemento, ladrillo, arena, columnas, vigas en concreto, posee cuatro alcobas, una cocina en granito, un patio en cemento, con una enramada en eternit y madera, cielo raso en maderex y aluminio, techo en eternit y madera, una sala-comedor, un lavadero completo, una cuada, para ducha, un cuarto para la bateria sanitaria, la casa se encuentra en buen estado de conservacion, posee los servicios de agua, luz, gas, anticarrilado y gas.

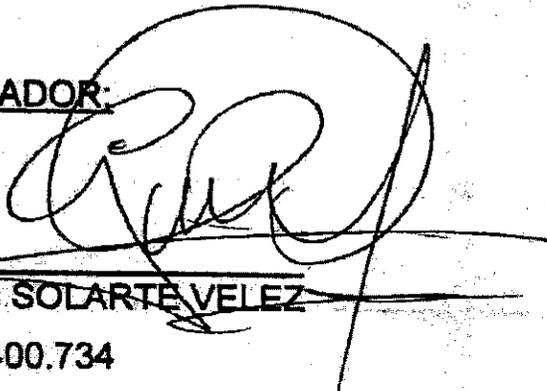
METODO DEL AVALUO

Este Avaluo se fundamenta en el de investigacion directa y el de investigacion indirecta. Se fundamenta en el de investigacion indirecta mediante la aproximacion por comparacion, con bienes y/o transacciones de bienes similares al bien avaluado. Para establecer el valor comercial del bien, a partir de ofertas y/o transacciones recientes de bienes similares al del objeto de avaluo. Tales ofertas o transacciones son analizadas e interpretadas para llegar a un valor razonable. Este se sustenta en el principio de sustitucion, que establece que el valor de un bien es "mas de lo que le costaria adquirir otro bien de similar utilidad y estado de conservacion". Justificacion de este metodo utilizado para este Avaluo debido a que en la actualidad no hay oferta y/o transacciones de bienes similares al objeto de la valuacion.

6. AVALUO COMERCIAL

7.1 Terreno:	Valor m ²	valor total
7.2 Construcciones Existentes:		
268,2 m2	1.251.210	335.000.000
Total Avalúo:		\$335.000.000
Valor en Letras: trescientos treinta y cinco millones de pesos (\$335.000.000) a fecha 3/8/2022		

AVALUADOR:



JAMES SOLARTE VELEZ

CC 6.400.734

Registro Nacional de Avaluador No. 07-204066

Lonja Colombiana de Propiedad Raíz

Celular 311-312-1710

Whatsapp 3154621650

SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA
ABOGADA CONCILIADORA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 31 # 29-30 teléfono 2827737- 3155159199
Correo electrónico sandraa714mn@gmail

Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

CAUSANTE: HERNANDO RINCON MONTEALEGRE
HEREDEROS: DIANA RINCON Y OTROS
RADICACION: 2017-493

REF: Solicitud de suspensión de audiencia y fijación de nueva fecha

SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA, Mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira (V) identificada con cedula de ciudadanía No. 43576333 expedida en Medellín (A) portadora de la tarjeta profesional No. 165.801 del C.S.J., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicitado se suspenda la audiencia programada para el día de hoy 9 de agosto de 2022, en razón a que no fue posible por mi correo abrir los documentos enviados mediante correo electrónico por el juzgado, no teniendo conocimiento de los mismos, no es procedente para efectos de algún pronunciamiento a portas de la hora de la audiencia, por lo que reitero se me fije nueva fecha para la diligencia y sea direccionado nuevamente.

De usted señora Juez,

Atentamente;

SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA
C.C 43579333 expedida en Medellín Antioquia.
T.P Nro. 165801 del C. S de la J.



PROCESO DE SUCESION INTESTADA - 2017-00493-00

Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 15:44

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sandraa714mn <sandraa714mn@gmail.com>

Doctora

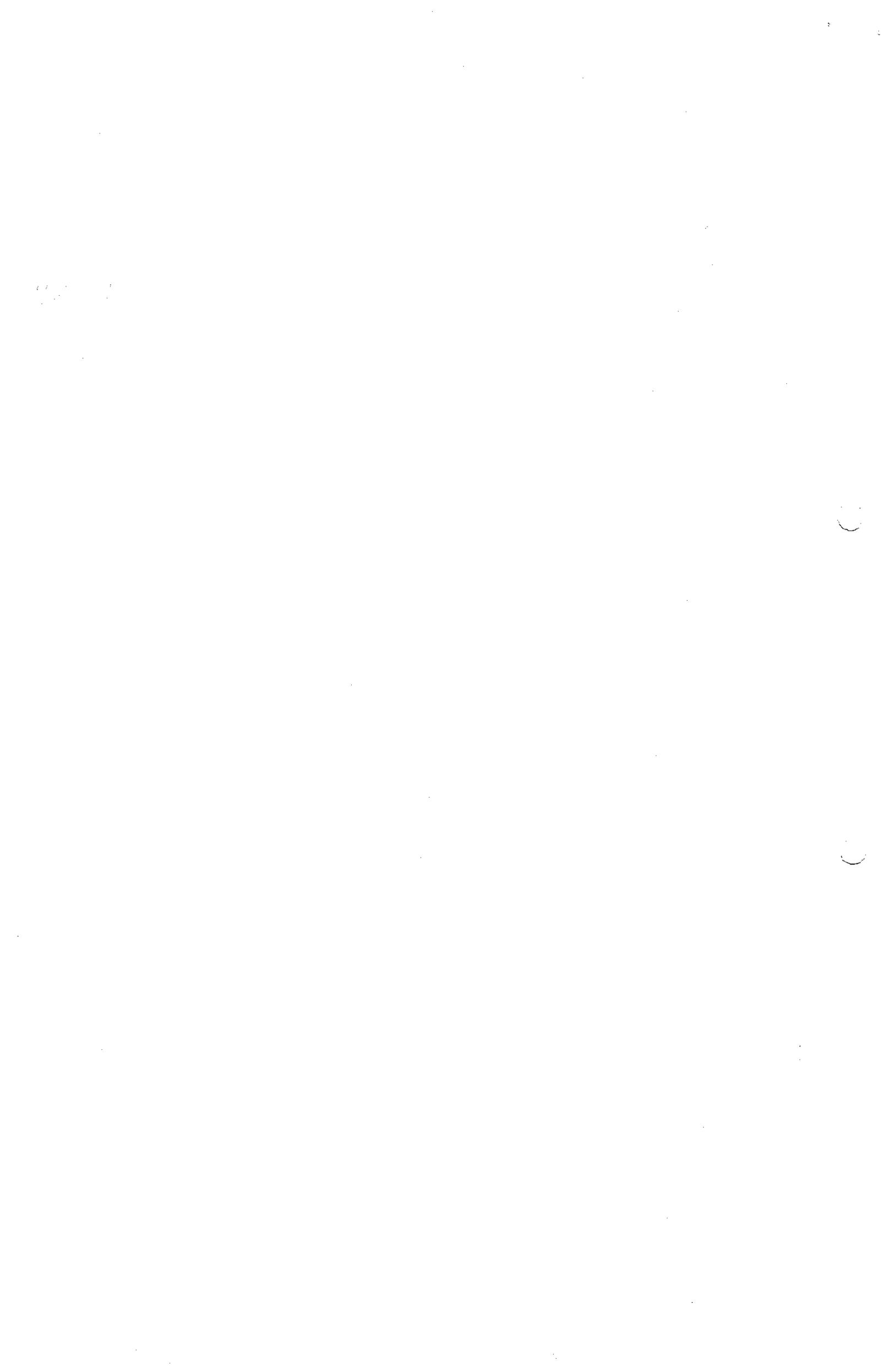
ANA RITA GOMEZ CORRALES

Juez Séptima Civil Municipal de Palmira Valle

E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada
Solicitantes: Diana Jimena Rincón Cano y Otros
Causante: Hernán Rincón Montenegro (Q.E.P.)
Radicación: 2017-00493-00
Asunto: Objeción a los Inventarios Adicionales

14 12 AGO 2022
15:44 P.M.
Ana Ritana



NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2724343- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

Doctora

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Juez Séptima Civil Municipal de Palmira Valle

E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada
Solicitantes: Diana Jimena Rincón Cano y Otros
Causante: Hernán Rincón Montenegro (Q.E.P.)
Radicación: 2017-00493-00
Asunto: Objeción a los Inventarios Adicionales

Se dirige a usted **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Palmira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido como Apoderado Judicial de la Ex cónyuge del Causante dentro del Proceso de la referencia; a través del presente escrito me permito de la manera más respetuosa realizar un pronunciamiento sobre el escrito presentado por la Dra. HERNANDEZ SOSA, que rotuló actualización de diligencia de inventaros y avalúos.

La profesional del derecho señala en líneas precedentes, adjunta al expediente Digital, una nueva diligencia de Inventarios Avalúos, donde resulta que esta *"ajustado a Derecho y que es conforme a los parámetros del artículo 502 del Código General del Proceso y subsiguientes concernientes a la materia,"*.

Lo que fuerza necesariamente ha acudir a esta Normar que a su letra adoctrina:

"Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales

Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas."

NESTOR FERNANDO TOPEJE HERNÁNDEZ

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2724343- Tel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

En este orden de ideas Señora Juez, el escrito no se atempera a lo que preceptúa la Norma, ya que no son inventarios adicionales como de manera cristalina instituye la anterior Norma que son aquellos bienes que se hubiere dejado de inventariar; al consultar las diligencias de Audiencia fijadas por su despacho para los Inventarios y Avalúos, insisto, pero no hasta el cansancio se han inventariado los mismos.

Adicionalmente el artículo 502 del Código General del Proceso, en un aparte de su primer inciso, que de los inventarios adicionales se correrá traslado por tres (3) días, con el objetivo de presentar las correspondientes objeciones.

El primer Activo que pretende incluir los herederos del Causante denominado, en el siguiente tenor:

PARTIDA PRIMERA

Se trata de un inmueble en el lote de terreno que se segrega del descrito en la cláusula primera de la misma escritura #2965 de fecha de 21 de Octubre de 2002, denominado lote 11 de la manzana N que mide 6.00 metros de frente por 14.90 metros de fondo, para una cavidad superficial de ochenta y nueve puntos cuarenta metros cuadrados (89.40m²), que hace parte de la manzana N de la Urbanización villa Claudia de la ciudad de Palmira Valle, ubicado con frente a la calle 47, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales NORTE en longitud de 6.00 metros, con resto del predio de la vendedora Señora Claudia Rincón Escobar SUR: en longitud de 6.00 metros, con la calle 47 ORIENTE: en longitud 14.90, metros, con predio vendido al señor Nervado de Jesús Rodríguez Buites. OCCIDENTE: en longitud de 14.90 metros, con resto del predio que se reserva la vendedora señora Claudia Rico Escobar, distinguido con la matrícula inmobiliaria, 378-129314 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Palmira valle, con dirección calle 47 Nro. 34 C 26 conforme aparece en el impuesto predial Unificado.

El inmueble objeto de la presente demanda de sucesión, hoy consta de una edificación unifamiliar de tres pisos, habitada por la señora ENID MINA GONZALES, y en el primer piso consta de 2 locales comerciales, que se encuentran hoy arrendados, arriendos que solo

Recibo la señora elimina desde la fecha de primero de agosto de 2017 de 2000 a la fecha de hoy, atendiendo lo preceptuado en el Memorial de fecha de 2 de Agosto de 2019 presentado por el secuestro tradición el bien inmueble susceptible de sucesión fue adquirido por la señora ENID MINA GONZALES por medio de compra que realizará a la señora CLAUDIA RICO ESCOBAR mediante la escritura pública 2965 de 21 de octubre de 2002, ante la Notaria Tercera Del Circulo Notarial De Palmira Valle estando casada con el fallecido señor Hernando Rincón muy alegre el presente inmueble presenta un avalúo comercial a la fecha actualizado por el perito evaluador JAMES SOLARTE VÉLEZ DE 335.000.000 335 MILLONES DE PESOS

NESTOR FERNANDO TOPEJE HERNANDEZ

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2724343- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

Sea lo primero su Señoría dejar sentado, que frente a este activo como lo dije desde el pórtico, no se enmarca dentro del artículo 502 del C.G del Proceso, pues el mismo se ha inventariado en múltiples oportunidades; por esa razón la cónyuge del Causante, es decir, mi prohijada no lo reconoce como un activo adicional y lo objeta teniendo en cuenta que según la normatividad vigente, no existe soporte legar, para que el señor perito, basándose solamente en la Escritura Pública y unas fotografías de la parte exterior del inmueble, arribe a la conclusión que el Avalúo Comercial del fondo es de \$ 335.000.000 millones de pesos.

Por esta fundamental su Señoría y a las voces del Artículo 228 del C.G del Proceso, solicito de la manera más respetuosa que se sirva citar y hacer comparecer al perito a la Audiencia de Inventarios y avalúos; con el objetivo de que sustente su experticia.

Frente al Segundo Activo que pretende incluir la Apoderada de los descendientes del Causante, que tampoco se enmarca en el Artículo 502 del C.G del Proceso, pues el mismo ya fue inventariado, pero aceptando en discusión de gracia que así se tramite, la parte que apodero no lo reconoce y por esta razón lo objeta, por las siguientes razones:

Se pretende su Señoría, hablar de unos frutos civiles que provienen de unos cánones de arrendamiento, del fondo señalado en líneas precedentes, desde la calenda en que fallece el causante hasta el mes de agosto del 2022; pero la verdad su señoría es que este Bien Inmueble solo fue arrendado a partir del mes Junio del año 2018, hasta el mes de febrero del año 2021; también no se puede dejar pasar que de ese valor fueron cancelados los impuestos del fondo de los año 2018, 2019 y 2020; dineros que tampoco tiene en cuenta la profesional del derecho que adelante la representación legal de los descendientes del causante.

MEDIOS PROBATORIOS

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruégole su señoría para sustentar esta objeción, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, con el objetivo de que absuelvan

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2724343- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

interrogatorio de parte, con reconocimiento de documentos, los ciudadanos que responden a los nombres de:

- ✓ **SAYDA GINETTE RINCON CANO**, mayor de edad, debidamente identificado, residente y domiciliado como aparece al interior del presente proceso, en su calidad de descendiente – heredero del Causante; con el objetivo de que declaren sobre la partida denominada frutos civiles.
- ✓ **DIANA JIMENA RINCON CANO**, mayor de edad, debidamente identificado, residente y domiciliado como aparece al interior del presente proceso, en su calidad de descendiente – heredero del Causante; con el objetivo de que declaren sobre la partida denominada frutos civiles.
- ✓ **WILSON RINCON CANO**, mayor de edad, debidamente identificado, residente y domiciliado como aparece al interior del presente proceso, en su calidad de descendiente – heredero del Causante; con el objetivo de que declaren sobre la partida denominada frutos civiles.

DECLARACION DE PARTE

Ruégole su señoría, que se cite y se haga comparecer a la Señora **ENIT MINA GONZALEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 66.774.888 de Palmira, residente y domiciliada en esta Ciudad, con el objetivo de que declare sobre esta segunda partida denominada frutos civiles, en especial la fecha en que fue desocupada la segundo nivel del inmueble tantas veces referido.

Dejo así presentado la objeción a los inventarios denominados adicionales.

De la Señora Juez,



NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA
C.C N° 94.311.285 de Palmira Valle

NESTOR FERNANDO GOPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2724343- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

T.P N° 100-850 del C.S. de la J.
nestorhinestroza@hotmail.com

1

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1296.

RAD. 765204003007 - 2018- 00362-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós
(2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, mediante apoderada judicial, **ADRIANA ARGOTY BOTERO** en contra de **JULIAN ANTONIO CARDENAS PACHECO**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1°. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante el pagaré No. **6000008083** por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$43.966.703,00) M/CTE**, aportado a la demanda.

2°. El deudor se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3°. La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4°. Los títulos objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a los demandados a pagar las siguientes sumas de dinero:

1°. **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$43.966.703,00) M/CTE**, por concepto de capital representado en el pagare No. **6000008083**, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1.- El deudor se comprometió a pagar sobre la suma ante mencionada intereses corrientes por valor de **\$3.002.660,00 M/CTE**.

1.2.- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. 0912 del 21 de septiembre de 2018 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, como obra del folio 71 y 72, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JULIAN ANTONIO CARDENAS PACHECO** como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho

CUARTO: PRESÉNTASE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**LA JUEZA,****ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 017cfb11ddba4cbc64b2bc75cda011656561563b6ac24f9cbb9dd9866962818e

Documento generado en 13/10/2022 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 209 de hoy notíficar

no anterior

14 OCT 2022

Firma

La Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 1292
RAD. No. 765204003007-2019-00308-00.
VERBAL – PERTENENCIA
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por el Doctor **OSCAR IVAN MARIN CANO.**, Curador Ad-Litem de los demandados **EMILIANO CAICEDO DIAZ, FERNANDO LOZANO FERRO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, con la cual propuso excepciones estando dentro del término para ello., se procederá a su respectivo traslado.

Así las cosas, el Despacho:

R E S U E L E:

CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de las excepciones propuestas por el Doctor **OSCAR IVAN MARIN CANO.**, Curador Ad-Litem de los demandados **EMILIANO CAICEDO DIAZ, FERNANDO LOZANO FERRO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cff3a81e174c76c4a15ff7239b408774666a9d4147aa0f19f9bef0e3b5924**

Documento generado en 13/10/2022 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

de hoy notificar

de hoy notificar

14 OCT 2022

la Secretaria



MARIN RAMIREZ ABOGADOS

Palmira, MAYO 11 DE 2022

SEÑOR(ES):
JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE.
Email: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

6.11 MAY 2022
9:31 AM
Manzana

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
TIPO DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	765204003007-2019-00308-00
DEMANDANTE	CAMILO PIEDRAHITA SAAVERDRA , mayor de edad, domiciliado en Palmira, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.973.157 de Cali.
APODERADO DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RAMOS MANZANO , mayor de edad, domiciliado en Palmira, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.247.921, portador de la tarjeta profesional 18259 del Consejo Superior de la Judicatura
DEMANDADO(S):	ANDRES EVELINO CAICEDO DIAZ, CONCEPCIÓN CAICEDO DIAZ, DOLORES CAICEDO DIAZ, EMILIANO CAICEDO DIAZ, JOAQUIN CAICEDO DIAZ, ROGELIO CAICEDO DIAZ, SIGIFREDO LOZANO FERRO, FERNANDO LOZANO FERRO, JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA, ADAN LOZANO FERRO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
APODERADO DEMANDADO:	OSCAR IVAN MARIN CANO , mayor de edad, domiciliado en Palmira., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.069, portador de la tarjeta profesional 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura

TÍTULO I

POSTULACIÓN.

OSCAR IVAN MARIN CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.069, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 221.134 del C.S de la J., y con notificación electrónica en el correo oscarmarincano@gmail.com conforme lo establece el decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, el cual se encuentra registrado en la base de datos del SIRNA, por medio del presente escrito, y en atención a la aceptación de mi designación realizada por el despacho de conocimiento, me permito obrar en calidad de CURADOR AD-LITEM, respecto de los señores; **EMILIANO CAICEDO DIAZ, FERNANDO LOZANO FERRO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, a efectos de ejercer la defensa material y técnica, dentro del proceso promovido por el señor **CAMILO PIEDRAHITA SAAVERDRA**, mayor de edad, domiciliado en Palmira, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.973.157 de Cali, por intermedio de apoderado contractual, el cual se tramita bajo el radicado de la referencia, para lo cual me es propio ejercer el presente escrito de contestación, previo a las siguientes consideraciones:

TITULO II:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:

PARTE PRETENSORA:

- **CAMILO PIEDRAHITA SAAVERDRA**, mayor de edad, domiciliado en Palmira, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.973.157 de Cali.

PARTE RESISTENTE:



MARIN RAMIREZ ABOGADOS

- ANDRES EVELINO CAICEDO DIAZ, CONCEPCIÓN CAICEDO DIAZ, DOLORES CAICEDO DIAZ, **EMILIANO CAICEDO DIAZ**, JOAQUIN CAICEDO DIAZ, ROGELIO CAICEDO DIAZ, SIGIFREDO LOZANO FERRO, **FERNANDO LOZANO FERRO**, JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA, ADAN LOZANO FERRO Y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

TITULO III:

OPORTUNIDAD DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN:

El presente escrito de contestación de demanda es oportuno, toda vez que mediante correo electrónico proferido por su honorable despacho judicial de fecha 18 de marzo de 2022, se me notifica de manera personal conforme a las prerrogativas establecidas en el decreto legislativo 806 de 2020, de mi designación en calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada, a efecto de que ejerza la contestación en procura del respecto de las garantías procesales de los demandados, contando con un término perentorio de veinte (20) días hábiles, consiguientes o computables a partir del día siguiente de la remisión y traslado efectivo de la demanda con anexos a partir del día 21 de abril del presente año (2022), estableciendo como tiempo límite para radicar el presente escrito de contestación de demanda el 20 de mayo de 2022.

TÍTULO IV

FRENTE A LOS HECHOS.

Previo a un pronunciamiento de fondo respecto de los hechos alegados por el demandante, es propio manifestar, en atención a notorias falencias sustanciales que de manera ineludible permitan detentar el cumplimiento de los requisitos de ley para la presente cuestión.

Respecto del particular, es propio aducir lo expuesto en sentencia de casación civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, no. SC 3271-2020, con radicado 50689-31-89-001-2004-00044-01, de fecha 07 de septiembre de 2020, con ponente del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, con relación a los requisitos de la prescripción lo siguiente:

"(...) Es indudable que la posesión material, equívoca o incierta, no puede fundar una declaración de pertenencia, dados los importantes efectos que semejante decisión comporta. La ambigüedad no puede llevar a admitir que el ordenamiento permita alterar el derecho de dominio, con apoyo en una relación posesoria mediada por la duda o dosis de incertidumbre, porque habría inseguridad jurídica y desquiciamiento del principio de confianza legítima.

Por esto, para hablar de desposesión o pérdida de la corporeidad de quien aparece ostentando el derecho de dominio, o de privación de su derecho o del contacto material de la cosa, por causa de la tenencia con ánimo de señor y dueño por el usucapiente, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendri, requiere que sus actos históricos y transformadores sean ciertos y claros, sin resquicio para la zozobra; vale decir, que su posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida."

Frente a lo anterior, es propio manifestar que en los anexos de la demanda, no se vislumbra soporte material fotográfico de los cuales se tenga por probado los hechos alegados de mejoras, plantaciones y tiempo de permanecía, del cual se pueda evidenciar el animo de señor y dueño del ahora demandante.

PRIMERO: Manifestación del demandante.

SEGUNDO: No me consta.

Frente al particular su señoría, dentro del material probatorio y anexos aportados vía email en la presente demanda, no se observa registro fotográfico en el cual denote el ejercicio material de posesión (requisito *SINE QUA NON*), respecto del cual se logre denotar y evidenciar de manera palpable, la materialización del ejercicio de señorío por parte del demandante, sobre el predio objeto del presente litigio.

TERCERO: Manifestación del demandante.

CUARTO: No me consta.

Frente al particular su señoría, y como bien se manifestó en el hecho segundo del presente escrito de contestación de demanda, la parte demandante dentro de la información provista como anexa a la demanda, no se observa registro fotográfico en el cual denote el ejercicio material de posesión (requisito *SINE QUA NON*), por parte del señor DEMANDANTE, respecto del cual se logre denotar y evidenciar de manera palpable, la materialización del ejercicio de señorío sobre el predio objeto del presente litigio.

Cabe resaltar, que la materialización del derecho de posesión se detenta con el ejercicio público, continuo y pacífico del uso material del inmueble. Respecto a lo aquí debatido, expuso la honorable sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 23 de marzo de 2021, sentencia SC 973-2021, con radicado 68679-31-03-001-2012-00222-01, magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO:

“(…) Al tenor del artículo 2518 del Código Civil, por el modo de la «prescripción adquisitiva» o «usucapión» se puede adquirir derechos reales, entre ellos el dominio de los bienes corporales, ya sea muebles o inmuebles, si son poseídos en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. Tal prerrogativa está cimentada en la tenencia con ánimo de señor y dueño, sin que en principio sea necesario un título, evento en el cual se presume la buena fe del poseedor. De allí que a este le baste acreditar que su aprehensión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, por el lapso exigido en el ordenamiento, que actualmente es de diez (10) años, conforme al canon I de la Ley 791 de 2002, y antes de este era de veinte (20).

Esto en concordancia con el artículo 762 de la obra citada inicialmente, a cuyo tenor la posesión es «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», siendo necesarios el animus y el corpus para su configuración. El primero, por escapar a la percepción directa de las demás personas, debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente, lo que constituye el segundo elemento. Los citados componentes denotan la intención de hacerse dueño, si no aparecen circunstancias que la desvirtúen, por lo que quien los invoca debe acreditarlos durante el tiempo consagrado legalmente, para el buen suceso de su pretensión. (...)”.
(subrayas propias).

Valga resaltar en concordancia con lo relatado en el presente hecho, que según explicitó la Corte en CSJ STC7922-2018, 21 jun. 2018, rad. 2018-01576-00, para que se pueda predicar el ejercicio «posesorio» en cabeza de una persona a partir de la «intervención del título», es necesario:



MARIN RAMIREZ ABOGADOS

«...evidenciar una intención conductual que apareje la interversión o mutación del «título inicial» (mera tenencia), en pro de enseñar el surgimiento de la «posesión» que se precisa para lograr el reconocimiento de la prescripción adquisitiva deprecada. Por ende, para que la «interversión» del inicial título de aprehensión física sea valedera, debe caldearse en el ánimo -fuero interno- del sujeto en cuestión, una variación volitiva de tal entidad que sea apreciable en el campo objetivo del plano exterior, de forma irrefutable; esto es, la misma debe presentar una evocación absolutamente ostensible, siendo que, se insiste, tal metamorfosis fáctica no deviene por el simple hecho de transcurrir el tiempo. No; esta, además, debe exteriorizarse y revestirse con los mismos actos que se esperan de un verdadero «dueño», o sea, aquellos en que desconociéndose cualesquiera dominios extraños, solamente son asiduos en quien puede ejercer conductas propias de los designados *ius utendi, fruendi y abutendi* sobre el bien; llegado ese momento, y contundida la intención de tenencia -*affectio tenendi*-, se ha de denotar surgida, sobre el bien objeto de «prescripción adquisitiva», la «intención posesoria» que se requiere, misma que, a efectos del cómputo que se impone para acreditar el término de posesión efectivamente ejercido, se inicia sólo después de acaecida ella -valga decir, la posesión-, de donde emerge que el lapso que a partir de allí se inicia debe colmar el período que normativamente se precisa para que proceda la declaración de pertenencia, siendo que en los eventos en que tal no se logra satisfacer lo propio comporta la denegación de lo pretendido por faltar uno de los estructurales requisitos legales que son menester para lo propio, como en el sub lite aconteció».

QUINTO: No me consta. Que se pruebe.

SEXTO: No me consta. Que se pruebe.

TÍTULO V:

EXCEPCIONES:

Teniendo en consideración las alegaciones realizadas en la parte fáctica del presente escrito de oposición, me permito invocar a título de excepción la denominada NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA prescripción adquisitiva.

Es pertinente aclar respecto de la pretendida acción por parte del ahora demandante, que la misma no sucumbe ni encuadra dentro del cumplimiento de los requisitos que al respecto la jurisprudencia a estatuido para la procedencia de la acción de prescripción de dominio.

Respecto del particular, la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil – SC No. 12323-2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, con radicado No. 41001-31-03-004-2010-00011-01, magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, expuso lo siguiente:

“(...) Por esto, en los términos del artículo 2512 del Código Civil, la “(...) prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”.



MARIN RAMIREZ ABOGADOS

El fundamento de la usucapión, al decir de la Corte, descansa en el "(...) abandono del dueño (...)” del uso y disfrute de la cosa. Se trata de una especie de sanción contra el titular del derecho, precisamente, al no reivindicarlo oportunamente.

Si la prescripción adquisitiva tiene por mira el dominio “ajeno”, en coherencia con lo arriba argumentado, inane resulta al legítimo titular, fundado en su posesión, reclamar un derecho suyo, evocando el mismo lenguaje de la censura, “(...) si todo lo tiene (...)”. La posesión del propietario, por el contrario, se erige en instrumento para impedir que otro adquiera el bien por el fenómeno de la usucapión. (...)”.

Respecto del particular, es pertinente manifestar su señoría, que el demandante en ningún momento evidencia registro fotográfico respecto del tiempo en que presuntamente lleva ejerciendo la posesión que alega en la demanda. De igual manera, el Demandante alega la existencia y realización de sembríos propios, pero en ningún momento comprueba los hechos que pretende en la demanda.

TÍTULO VI:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta la narración de lo anteriores hechos, me permito manifestarme de la siguiente manera, a título de pretensión la siguiente:

Frente a las pretensiones su señoría, me permito manifestar mi oposición de las mismas, pues no se evidencia material probatorio suficiente para establecer el ejercicio de la posesión para su consecuente adquisición adquisitiva.

TÍTULO VII:

PRUEBAS.

Señor juez, solicito se tenga como pruebas las aportadas por la parte pretensora o demandante.

TÍTULO VIII:

ANEXOS.

Me permito se tengan como anexos los siguientes documentos:

PRIMERO: Auto de designación como CURADOR AD-LITEM.

TÍTULO IX:

NOTIFICACIONES.

- **Demandante:** Las recibe en el lugar indicado en la demanda.
- **Demandado:** Me permito manifestar que desconozco el sitio de notificación personal y electrónica del demandado, por lo tanto, me atengo a la citada en la demanda.

¹ CSJ. Civil. Sentencia de 9 de octubre de 1963 (CIII-189). Reiterada en fallos de 4 de julio de 2002, expediente 7187, y 22 de julio de 2010, expediente 00855, entre otros. Trasuntos de esa posesión inscrita son los artículos: 764, 785, 789, 790 y 2526 del Código Civil.

MR

MARIN RAMIREZ ABOGADOS

-
- **El Suscrito curador AD LITEM**, conforme a la designación hecha mediante auto 27 de agosto de 2021, recibirá notificaciones en la carrera 55 # 149-60 apto 1201 torre 3 de Bogotá, D.C. E-mail: oscarmarincano@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente y respetuosamente;



OSCAR IVAN MARIN CANO

Abogado

C.C No. 80.097.069 de Bogotá

T.P. 221.134 del C.S. de la J.

Teléfono: 3132850682

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTRLOCUTORIO No. 1191
RAD. No. 765204003007-2019-00451-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA
AC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós
(2022).-

Se allega solicitud del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, sobre embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los bienes embargados, que le pudieran corresponder al demandado **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.**, decretados dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia, radicado bajo la partida **No. 2021-00194-00**, que en dicho despacho judicial adelanta **ERIKA LUCERO MALDONADO CAICEDO**, en contra de la misma sociedad demandada. Y como quiera que los remanentes en este proceso, ya se encuentran embargados por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, no se podrá tener en cuenta la solicitud de remanentes.

Igualmente se observa, que mediante auto interlocutorio 901 de julio 21 de 2022, visible a folio 136 de este cuaderno, se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, sin tenerse en cuenta, que los mismos ya se encontraban embargados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad de Palmira Valle, se procederá entonces, a dejar sin efecto, el numeral SEGUNDO, del auto en cuestión, y así se comunicara al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle. En consecuencia, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NO ACCEDER al embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, y comunicado mediante oficio No. 578 del 14 de septiembre de 2022, decretado dentro del ejecutivo laboral de primera instancia, radicado bajo la partida **No. 2021-00194-00**, que en dicho despacho judicial adelanta la señora **ERIKA LUCERO MALDONADO CAICEDO**, en contra de **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.**, por cuanto estos ya se encuentran embargados por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**.

LÍBRESE la correspondiente comunicación al Juzgado anteriormente citado, informándole de la decisión tomada.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio 901 de julio 21 de 2022, visible a folio 136 de este cuaderno, que dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, sin tenerse

en cuenta, que los mismos ya se encontraban embargados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad de Palmira Valle.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6caba0e6fa9c4743a89da2f4fa9a869003d757174335c1ec021d347546693a2

Documento generado en 13/10/2022 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Radicado No. 109 de nov notificación

del anterior

Fecha 14 OCT 2022

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1284
RAC. No. 765204003007- 2020 – 00003 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, mediante el que interpone recurso de reposición y apelación en contra del auto interlocutorio No. 699 de junio siete (7) de dos mil veintidós (2022), en donde se dispuso, no tener en cuenta la notificación realizada al mismo por no estar acorde con el artículo 292 del CGP, y dispuso en su numeral tercero tener por notificado por conducta concluyente al demandado **RAMIREZ ANDRADE**, no acceder a la petición hecha por el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, de conformidad al artículo 317 del C. General del Proceso, entre otros.

Como fundamento de la reposición presentada, señala el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, que:

Nunca tuvo conocimiento, ni le fue notificada en debida forma la demanda, pues se enteró de la misma por haber revisado la página web de la rama judicial, más no por haber sido notificado conforme lo ordena el Código General del proceso a través de sus artículos 291 en adelante.

Nunca conoció el mandamiento de pago, ni ha tenido en sus manos copia de la demanda, por lo que por simple lógica se debe tener en cuenta que cuando se libra un mandamiento de pago, el juez de conocimiento, además de conocer el procedimiento o solemnidad de que trata el Código General del proceso, debe de saber que si un proceso se encuentra sin impulso procesal por parte del actor, durante un año, se debe decretar el desistimiento tácito, hecho que se generó desde el día en que se notificó por estado el mandamiento de pago (11 de febrero de 2020) hasta el día 13 de julio de 2021, donde se muestra en el estado que no se tiene por notificado al suscrito, y que ese lapso de tiempo correspondió a más de un año; y que además, el despacho advierte en el auto recurrido y apelado que no se observan requerimientos al apoderado demandante, que por el contrario se han realizado actuaciones encaminadas a la notificación del demandado recurrente, y por ultimo señala el despacho el recurrente, que todo lo anterior, no correspondé a la realidad; y por lo tanto el juez de instancia, debe decretar el desistimiento tácito, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.

En el presente proceso, se puede evidenciar, que efectivamente, una vez librado el auto interlocutorio No. 0124 de mandamiento de pago, el que fuera notificado por estado 015 de febrero 11 de 2020, el proceso ha presentado constante movimiento así:

1°. El apoderado demandante retiro los oficios comunicando las medidas de embargo, con fecha marzo 4 de 2020.

2°. Con fechas 22 y 27 de octubre el apoderado demandante, solicita al despacho cita para revisión del proceso, ya que para la fecha se podía ingresar al palacio de justicia previa solicitud y asignación de cita.

3°. Con fecha octubre 22 de 2020, se glosa al expediente comunicación procedente de la División Nominas de la Armada Nacional de Colombia, informando que se dará cumplimiento a la orden de embargo del despacho, solicitud que fuera realizada por el apoderado demandante, abogado **YEINER YESID AMAYA GONZALEZ**.

4°. Mediante correo electrónico de noviembre 4 de 2020, se le notifica al apoderado demandante, que se le agendo cita para el 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m., para que pueda revisar el presente proceso.

5°. Con fecha noviembre 11 de 2020, la codemandada **ANA MARÍA ORTIZ RUIZ**, solicita se le programe cita, para asistir al despacho, teniendo en cuenta que la misma reside en Miranda Cauca, y ese día se encontraba en Palmira Valle.

6°. Se le agendo cita a la codemandada **ANA MARÍA ORTIZ RUIZ**, para el día 30 de noviembre de 2020, y con la misma fecha, la misma se notifico de manera personal en el despacho, a quien se le entregó copia de la demanda y anexos.

7°. El apoderado demandante con fecha 27 de noviembre de 2020, presenta al despacho, constancia de envío de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, con la constancia de que, en la dirección indicada, carrera 54 No. 26-25 Armada Nacional Bogotá, la persona que atendió al operador de ruta de **CALI EXPRESS LTDA.**, manifestó que "el señor es militar y no se encuentra en el momento en el distrito."

8°. Con fecha 27 de noviembre de 2020, el apoderado demandante, aporta al despacho, las constancias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con relación al demandado **LUIS CARLOS DIAZ RAMOS**, con la constancia de haber sido entregada, y la certificación de que la persona citada si reside en esa dirección. Posteriormente con fecha diciembre 3 de 2020, se aporta la constancia de notificación de que trata el artículo 292 del C. General del Proceso.

9°. Con fecha julio 13 de 2021, el despacho dispone, glosar y tener en cuenta la notificación realizada al codemandado **LUIS CARLOS DIAZ RAMOS**, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso; No tener en cuenta la notificación al codemandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, ya que en la notificación de que trata el artículo 291 se rehusaron a recibir la notificación, y por ultimo se le comunico a la Armada Nacional, el numero de cuenta bancaria de este despacho judicial.

10°. Con fecha noviembre 4 de 2021, se aportaron nuevamente constancias de notificación, rehusadas al demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, por haberse trasladado de batallón.

11°. En marzo 16 de 2022, el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, presenta al despacho escrito solicitando, se de aplicación al artículo 317 – Desistimiento Tácito-,

teniendo en cuenta que el demandante, ha sido omisivo para el cumplimiento de la carga procesal ordenada por el despacho, solicitud que fue resuelta por el despacho, mediante interlocutorio No. 699 de junio 07 de 2022, de manera desfavorable a las pretensiones del demandado.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente narrado, y evidenciándose que no se dan las causales señaladas en el artículo 317 del Código General del Proceso, pues desde el momento en que se dictó el auto de mandamiento de pago, la presente demanda, ha estado en constante movimiento, tal y como se indica en cada uno de los once (11) ítems que anteceden, resulta notoriamente improcedente la solicitud de reposición en contra del auto interlocutorio No. 699 de junio 7 de 2022, por lo tanto, no será atendida por el despacho, teniendo en cuenta la disposición del **artículo 317 del Código General del Proceso**, que señala: *"1. ...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes..."*

En atención a lo anterior, no habrá lugar entonces a la reposición presentada por el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, y en cuanto al recurso de apelación, no se concederá el mismo, teniendo en cuenta que, tratándose de un proceso de mínima cuantía, es de única instancia.

Por todo lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 699 de junio siete (7) de dos mil veintidós (2022), en donde se dispuso, **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **RAMIREZ ANDRADE**, por no estar acorde con el artículo 292 del CGP, y dispuso en su numeral tercero tenerlo por notificado por conducta concluyente y no acceder a la petición hecha por el mismo, de terminar el proceso por haber operado la figura del desistimiento tácito, de conformidad al artículo 317 del C. General del Proceso, entre otros.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad de Palmira Valle, por tratarse el presente de un proceso de **UNICA INSTANCIA**, en razón de su cuantía.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, pase a despacho para lo de cargo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a512daf977671cc05547ab2ea1e9bd15f5e865cbe71badc174e19ab54a5b87b9

Documento generado en 13/10/2022 08:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 109 de hoy notifico

auto anterior

Palmira 14 OCT 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1287
RAC. No. 765204003007- 2020 – 00121 - 00.
REIVINDICATORIO – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos ml veintidós

(2022)._

Como quiera que se incurrió en error, en el **ACTA DE AUDIENCIA DE MAYO 25 DE 2021**, de la **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se aprobó el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** presentado en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **ALVARO GARCIA MURILLO**, en donde figuran como demandantes y herederos del mismo los señores **LUZ STELLA GARCIA VALLEJO, ALBA NELLY GARCIA VALLEJO, JOSE OLMAR GARCIA VALLEJO, DIEGO FERNANDO GARCIA VALLEJO** y **VICTOR HUGO GARCIA VALLEJO**, ya que se omitió indicar en el acta el nombre del demandante y heredero **JOSE OLMAR GARCIA VALLEJO**, aunque si se menciona en el audio y video de la audiencia.

Por lo anterior y con el fin de subsanar el yerro cometido, se procederá entonces, en este momento, a corregir el acta en el sentido de indicar como sujetos procesales a los señores **LUZ STELLA GARCIA VALLEJO, ALBA NELLY GARCIA VALLEJO, JOSE OLMAR GARCIA VALLEJO, DIEGO FERNANDO GARCIA VALLEJO** y **VICTOR HUGO GARCIA VALLEJO**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **ACTA DE AUDIENCIA DE MAYO 25 DE 2021**, de la **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se aprobó el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** en el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **ALVARO GARCIA MURILLO**, en el sentido de indicar como sujetos procesales a los señores **LUZ STELLA GARCIA VALLEJO, ALBA NELLY GARCIA VALLEJO, JOSE OLMAR GARCIA VALLEJO, DIEGO FERNANDO GARCIA VALLEJO** y **VICTOR HUGO GARCIA VALLEJO**.

SEGUNDO: REQUIERASE a la actora para que, al momento de presentar el trabajo de partición y adjudicación, presente copia autentica de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb7c869960f704ecb5c253b36219a60e703b736c0150126dac66352d89f0c1e**

Documento generado en 13/10/2022 09:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 109 de hoy notificar

del anterior

Fecha: **4 OCT 2022**

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1289
RAD. No. 765204003007-2020-00249-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil

veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta los escritos allegados vía correo electrónico al despacho por la apoderada judicial del demandado, en los que manifiesta que renuncia al poder conferido por el mismo, y que además le notificó a este, su decisión, cosa que no aparece probada en el plenario, el despacho se abstendrá de acceder a dicha solicitud, por no venir conforme a la disposición legal.

De otro lado se observa que el apoderado demandante, solicita al despacho se el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso **EJECUTIVO** donde es demandante **FINESA S.A.** y demandado **JOHAN ALBERTO ISAZA**, el que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali Valle, con radicación 76001400302220210073500, como quiera que la petición es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA RENUNCIA al poder presentada por la apoderada judicial del demandado, por no venir la misma, conforme a lo dispone el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso **EJECUTIVO** donde es demandante **FINESA S.A.**, y demandado **JOHAN ALBERTO ISAZA**, el que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali Valle, con radicación **76001400302220210073500**. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f04a1d130525f768fc596fdd3a51a83de9d6c16a3100c9ecc036fa987aedebd3
Documento generado en 13/10/2022 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No 109
no anterior
Palmira 14 OCT 2022
La Secretaria

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1297
RAD. 765204003007-2021-00057-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Una vez revisado el plenario, se observa que mediante interlocutorio No. 763 del 21 de junio de 2022, se designo como secuestre al Señor **CLAUDIO ROMULO BRAVOS CISNEROS**, el cual fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por cuanto el mismo falleció el 10 de julio de 2022, por lo tanto, se hace necesario relevarlo y proceder a librar el respectivo Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Por otro lado, una vez en firme este auto, procedase a la liquidación de las costas correspondientes.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.670.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: RELEVESE del cargo al Señor **CLAUDIO ROMULO BRAVOS CISNEROS**, por las razones expuestas y **DESIGNASE** en su lugar como secuestre al Señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 28 – 45 de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, teléfonos 602 287 58 83 – 316 699 68 75, correo electrónico: orvconsultores@hotmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

TERCERO: UNA VEZ EN FIRME ESTE AUTO, surtase el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5fbc543d14810c92e05d94c6c42e10632cad47bf365be79463170f2fd029ee6

Documento generado en 13/10/2022 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 109 de hoy anterior:

Estado anterior

Palmira 14 OCT 2022

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1298
RADICAC. No. 765204003007-2021-00069-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Vista la comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, con el cual informa que mediante **ACTA DE ACUERDO No. 07160**, se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores y adjunta copia de la misma, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

GLÓSESE a los autos, la anterior comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e968f3945eb3ea9c00aa72be0d359b225508108bfc1c693b684eab01a9fac7e

Documento generado en 13/10/2022 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Auto No. 109
Auto anterior
14 OCT 2022
La Secretaria





**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 4-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espenal.gov.co/ce/fundafas
Cali - Colombia

AB

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 DE 2002
RESOLUCION No. 8104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Señor(a)
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Email: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle

2018 ABR 2022
14:52 PM
Ana María

REF: Trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor JAIR PERAFAN LOPEZ CC No. 94.295.637.

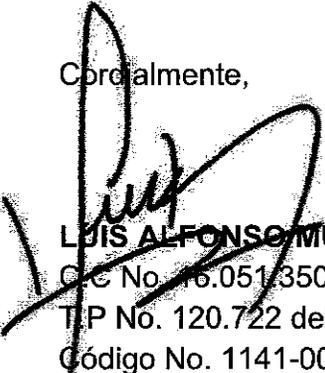
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DDO: JAIR PERAFAN LOPEZ
RAD: 07-2021-00069

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO con **CC No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722** del C.S.J. actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **JAIR PERAFAN LOPEZ**, el cual se adelantó bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012; por medio del presente escrito me permito informar que mediante **ACTA DE ACUERDO No. 07160**, se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores la cual fue votada positivamente por más del 50% del total del capital de las acreencias.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, el acuerdo de pago celebrado produce como efectos que los procesos promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En consecuencia, le solicito a Usted señor Juez aplicar este efecto respecto del proceso ejecutivo de la referencia.

Anexos:
Copia del Acta de Acuerdo No. 07160.

Cordialmente,


LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
C.C. No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.
Código No. 1141-0053





44

SOLICITUD CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA

Número del Caso 07160

Fecha Solicitud 28/09/2021 23:35:13

Solicitud de Audiencia para NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR

Solicitante JAIR PERAFAN LOPEZ
Tipo documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número documento 94295637
Ciudad CALI
Departamento VALLE DEL CAUCA

ACREEDORES

CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	860035827	NIT
ORGANIZACIÓN	BANCO COLPATRIA	860034594	NIT
ORGANIZACIÓN	BANCOLOMBIA SA	890903938	NIT
PERSONA	EDUARDO SAAVEDRA	1113523151	CÉDULA DE CIUDADANÍA



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 5104 DE DICIEMBRE 27 del 2010
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

**ACTA DE ACUERDO DE PAGO EN EL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: JAIR PERAFAN LOPEZ

FECHA SOLICITUD: Septiembre 28 de 2021
FECHA DE ADMISION: Octubre 12 de 2021
FECHA DE AUDIENCIA: Marzo 14 de 2022
DIAS TRANSCURRIDOS: 88 Días

En Cali, a los 14 días del mes de Marzo de 2022, siendo las 02:00 pm., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

JAIR PERAFAN LOPEZ, domiciliado en Cali, identificado con la **CC. No. 94.295.637**, en calidad de deudor, reasumiendo el poder el **Dr. DANIEL TORRES CHAMORRO CC No. 1.144.087.107** y **T.P. No. 348.673** del **C.S.J.**, quien sustituye poder al **Dr. JUAN DAVID MENDOZA MENDOZA CC No. 1.144.044.058** y **T.P. No. 349.041** del **C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar.

BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5, Representada legalmente por **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ CC No. 10.592.131**, el cual otorga poder a la **Dra. PAOLA ANDREA MATIZ LUGO CC No. 67.022.180** y **T.P. No. 240.992** del **C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, Representada legalmente por **LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO CC No. 79.142.751**, quien confiere poder al **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA CC No. 94.310.428** y **T.P. No. 79.821** del **C.S.J.**, el cual sustituye poder a la **Dra. MARIA FERNANDA SILVA OSORIO CC No. 1.143.845.732** y **T.P. No. 313.882** del **C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Representada legalmente por **DARIO ALBERTO GOMEZ GALINDO CC No. 79.786.323**, el cual otorga poder al **Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL CC No. 79.349.549** y **T.P. No. 57.920** del **C.S.J.**, el cual sustituye poder a la **Dr. LUISA MARIA GUERRERO YELA CC No. 1.144.068.709** y **L.T. No. 26.013** del **C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, identificado con **C.C. No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722** del **C.S.J.**, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundafas.

Se deja constancia que no asiste a la audiencia virtual las siguientes personas:

- **BANCO FALABELLA S.A.**
- **EDUARDO SAAVEDRA PERAFAN CC No. 1.113.523.151**: Vía correo electrónico manifiesta no poder asistir a la audiencia y además informa que si voto es a favor a la propuesta de pago presentada por el deudor.
- **OSCAR ALBERTO ROJAS GOMEZ CC No. 94.294.088**: Mediante correo electrónico manifiesta que no puede asistir a la audiencia e informa que da su voto a favor a la propuesta de pago.
- **BANCO SERFINANZA S.A.**: Para la primera audiencia enviaron por correo electrónico la certificación de la deuda y a su vez manifestaron el sentido del voto negativo a la propuesta de pago.

45

OBJETO DE LA AUDIENCIA



Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor **JAIR PERAFAN LOPEZ**, admitida mediante Oficio No. 0534-2021 del 12 de Octubre de 2021.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia virtual de conformidad con el art. 10 del Decreto Nacional 491 de 2020, donde el suscrito conciliador procede a explicar a los asistentes los alcances de la conciliación, el procedimiento a seguir en esta clase de trámites y el rol como conciliador.

Se deja constancia que la relación definitiva de acreencias es la siguiente:

ACREEDOR	OBLIGACION #	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA	SEGUROS Y OTROS	TOTAL
BANCO AV VILLAS	Crédito	\$ 38.513.000	\$ 973.442	\$ 6.197.635	\$ 7.904.923	\$ 53.589.000
BANCO FALABELLA	TC	\$ 3.425.580	\$ 64.153	\$ 2.353	\$ -	\$ 3.492.086
BANCO SCOTIABANK	Crédito	\$ 50.015.458	\$ 7.184.035	\$ -	\$ 13.613.491	\$ 70.812.984
BANCOLOMBIA	TC 27077	\$ 37.447.314	\$ 4.441.952	\$ -	\$ -	\$ 41.889.266
BANCO SERFINANZA	TC	\$ 2.690.118	\$ 51.552	\$ 672	\$ 24.950	\$ 2.767.292
OSCAR ALBERTO ROJAS	Personal	\$ 13.500.000	\$ 2.430.000		\$ -	\$ 15.930.000
EDUARDO SAAVEDRA	Personal	\$ 8.000.000	\$ 3.840.000	\$ -	\$ -	\$ 11.840.000
TOTALES		\$ 153.591.470	\$ 18.985.134	\$ 6.200.660	\$ 21.543.364	\$ 200.320.628

De acuerdo a lo anterior el coeficiente de participación para efectos de la votación de la propuesta queda de la siguiente manera:

PRIMERA CLASE

ACREEDORES FISCALES	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

SEGUNDA CLASE

ACREEDORES PRENDARIOS	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

TERCERA CLASE

ACREEDORES HIPOTECARIOS	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

CUARTA CLASE

ACREEDORES ESPECIALES	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

QUINTA CLASE

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS	CAPITAL	%
BANCO AV VILLAS	\$ 38.513.000	25,07

BANCO FALABELLA	\$ 3.425.580	2,23
BANCO SCOTIABANK	\$ 50.015.458	32,56
BANCOLOMBIA	\$ 37.447.314	24,38
BANCO SERFINANZA	\$ 2.690.118	1,75
OSCAR ALBERTO ROJAS	\$ 13.500.000	8,79
EDUARDO SAAVEDRA	\$ 8.000.000	5,21

TOTAL DE CAPITAL DE ACREENCIAS: \$153.591.470

PROPUESTA DE PAGO

Se continua con el desarrollo del numeral 5 y 6 del art. 550 del CGP, por tanto, se corre traslado de los acreedores de la nueva propuesta de pago proyectada a cada acreedor, conforme a la contrapropuesta de Bancolombia, la cual fue remitida al correo electrónico de los acreedores, que estipula lo siguiente:

1. *Pide la condonación total por parte de todos los acreedores de los de intereses de mora, intereses corrientes y honorarios de casas de cobranzas y abogados causados con anterioridad.*
2. *Pagar el 100% de los capitales a cada acreedor.*
3. *Reconocimiento de intereses del 0.5% mensual a los acreedores a excepción de Banco Scotiabank Colpatria, Oscar Alberto Rojas y Eduardo Saavedra.*
4. *Se incrementa la cuota a los acreedores cada año.*
5. *Las obligaciones de Banco AV Villas, Banco Falabella, Bancolombia, Banco Serfinanza, Oscar Alberto Rojas y Eduardo Saavedra se pagaran en un plazo de 72 meses y al Banco Scotiabank en un plazo de 60 meses, comenzando con las cuotas el 05 de abril de 2022.*
6. *El valor de la cuota para el primer año es de \$1.722.881, los cuales se distribuyen a cada acreedor a prorrata.*

Se corre traslado a los acreedores los cuales votan de la siguiente manera:

PRIMERA CLASE

ACREEDORES FISCALES	CAPITAL	%	VOTO
No existen obligaciones de esta clase	0	0	0

SEGUNDA CLASE

ACREEDORES PRENDARIOS	CAPITAL	%	VOTO
No existen obligaciones de esta clase	0	0	0

TERCERA CLASE

ACREEDORES HIPOTECARIOS	CAPITAL	%	VOTO
No existen obligaciones de esta clase	0	0	0

CUARTA CLASE

ACREEDORES ESPECIALES	CAPITAL	%	VOTO
No existen obligaciones de esta clase	0	0	0

**QUINTA CLASE**

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS	CAPITAL	%	VOTO
BANCO AV VILLAS	\$ 38.513.000	25,07	POSITIVO
BANCO FALABELLA	\$ 3.425.580	2,23	-----
BANCO SCOTIABANK	\$ 50.015.458	32,56	POSITIVO
BANCOLOMBIA	\$ 37.447.314	24,38	POSITIVO
BANCO SERFINANZA	\$ 2.690.118	1,75	NEGATIVO
OSCAR ALBERTO ROJAS	\$ 13.500.000	8,79	POSITIVO
EDUARDO SAAVEDRA	\$ 8.000.000	5,21	POSITIVO

TOTAL DE CAPITAL: \$153.591.470
VOTOS POSITIVOS: 96.01%
VOTOS NEGATIVOS: 1.75%
VOTOS AUSENTES: 2.23%

ACUERDO DE PAGO

En este estado de la diligencia se observa que el **96.01%** del coeficiente de votación de los acreedores aprueban la propuesta de pago presentada por el deudor **JAIR PERAFAN LOPEZ**, por tanto, se procede a expedir el acta de acuerdo de pago, en donde se especifica la forma de pago a cada acreedor:

CREDITOS DE QUINTA CLASE

BANCO AV VILLAS S.A.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$38.513.000**, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en 72 cuotas mensuales, reconociendo intereses del 0.5% mensual, realizando incrementos de la cuota cada año, comenzando a pagar a partir del 05 de Abril de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2028 así:

				\$ 38.513.000	0
5/04/2022	\$ 435.631	\$ 192.565	\$ 243.066	\$ 38.269.934	1
5/05/2022	\$ 435.631	\$ 191.350	\$ 244.282	\$ 38.025.652	2
5/06/2022	\$ 435.631	\$ 190.128	\$ 245.503	\$ 37.780.148	3
5/07/2022	\$ 435.631	\$ 188.901	\$ 246.731	\$ 37.533.418	4
5/08/2022	\$ 435.631	\$ 187.667	\$ 247.964	\$ 37.285.453	5
5/09/2022	\$ 435.631	\$ 186.427	\$ 249.204	\$ 37.036.249	6
5/10/2022	\$ 435.631	\$ 185.181	\$ 250.450	\$ 36.785.799	7
5/11/2022	\$ 435.631	\$ 183.929	\$ 251.703	\$ 36.534.096	8
5/12/2022	\$ 435.631	\$ 182.670	\$ 252.961	\$ 36.281.135	9
5/01/2023	\$ 435.631	\$ 181.406	\$ 254.226	\$ 36.026.909	10
5/02/2023	\$ 435.631	\$ 180.135	\$ 255.497	\$ 35.771.412	11
5/03/2023	\$ 435.631	\$ 178.857	\$ 256.774	\$ 35.514.638	12
5/04/2023	\$ 522.758	\$ 177.573	\$ 345.185	\$ 35.169.453	13
5/05/2023	\$ 522.758	\$ 175.847	\$ 346.911	\$ 34.822.543	14
5/06/2023	\$ 522.758	\$ 174.113	\$ 348.645	\$ 34.473.898	15
5/07/2023	\$ 522.758	\$ 172.369	\$ 350.388	\$ 34.123.509	16
5/08/2023	\$ 522.758	\$ 170.618	\$ 352.140	\$ 33.771.369	17



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2587
889 6639. Cali
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

5/09/2023	\$ 522.758	\$ 168.857	\$ 353.901	\$ 33.417.468	18
5/10/2023	\$ 522.758	\$ 167.087	\$ 355.670	\$ 33.061.798	19
5/11/2023	\$ 522.758	\$ 165.309	\$ 357.449	\$ 32.704.349	20
5/12/2023	\$ 522.758	\$ 163.522	\$ 359.236	\$ 32.345.113	21
5/01/2024	\$ 522.758	\$ 161.726	\$ 361.032	\$ 31.984.081	22
5/02/2024	\$ 522.758	\$ 159.920	\$ 362.837	\$ 31.621.243	23
5/03/2024	\$ 522.758	\$ 158.106	\$ 364.652	\$ 31.256.592	24
5/04/2024	\$ 609.884	\$ 156.283	\$ 453.601	\$ 30.802.991	25
5/05/2024	\$ 609.884	\$ 154.015	\$ 455.869	\$ 30.347.121	26
5/06/2024	\$ 609.884	\$ 151.736	\$ 458.148	\$ 29.888.973	27
5/07/2024	\$ 609.884	\$ 149.445	\$ 460.439	\$ 29.428.534	28
5/08/2024	\$ 609.884	\$ 147.143	\$ 462.741	\$ 28.965.792	29
5/09/2024	\$ 609.884	\$ 144.829	\$ 465.055	\$ 28.500.737	30
5/10/2024	\$ 609.884	\$ 142.504	\$ 467.380	\$ 28.033.357	31
5/11/2024	\$ 609.884	\$ 140.167	\$ 469.717	\$ 27.563.639	32
5/12/2024	\$ 609.884	\$ 137.818	\$ 472.066	\$ 27.091.574	33
5/01/2025	\$ 609.884	\$ 135.458	\$ 474.426	\$ 26.617.147	34
5/02/2025	\$ 609.884	\$ 133.086	\$ 476.798	\$ 26.140.349	35
5/03/2025	\$ 609.884	\$ 130.702	\$ 479.182	\$ 25.661.167	36
5/04/2025	\$ 697.010	\$ 128.306	\$ 568.705	\$ 25.092.462	37
5/05/2025	\$ 697.010	\$ 125.462	\$ 571.548	\$ 24.520.914	38
5/06/2025	\$ 697.010	\$ 122.605	\$ 574.406	\$ 23.946.508	39
5/07/2025	\$ 697.010	\$ 119.733	\$ 577.278	\$ 23.369.230	40
5/08/2025	\$ 697.010	\$ 116.846	\$ 580.164	\$ 22.789.066	41
5/09/2025	\$ 697.010	\$ 113.945	\$ 583.065	\$ 22.206.001	42
5/10/2025	\$ 697.010	\$ 111.030	\$ 585.980	\$ 21.620.021	43
5/11/2025	\$ 697.010	\$ 108.100	\$ 588.910	\$ 21.031.110	44
5/12/2025	\$ 697.010	\$ 105.156	\$ 591.855	\$ 20.439.255	45
5/01/2026	\$ 697.010	\$ 102.196	\$ 594.814	\$ 19.844.441	46
5/02/2026	\$ 697.010	\$ 99.222	\$ 597.788	\$ 19.246.653	47
5/03/2026	\$ 697.010	\$ 96.233	\$ 600.777	\$ 18.645.876	48
5/04/2026	\$ 784.137	\$ 93.229	\$ 690.907	\$ 17.954.969	49
5/05/2026	\$ 784.137	\$ 89.775	\$ 694.362	\$ 17.260.607	50
5/06/2026	\$ 784.137	\$ 86.303	\$ 697.834	\$ 16.562.773	51
5/07/2026	\$ 784.137	\$ 82.814	\$ 701.323	\$ 15.861.450	52
5/08/2026	\$ 784.137	\$ 79.307	\$ 704.829	\$ 15.156.621	53
5/09/2026	\$ 784.137	\$ 75.783	\$ 708.354	\$ 14.448.267	54
5/10/2026	\$ 784.137	\$ 72.241	\$ 711.895	\$ 13.736.372	55
5/11/2026	\$ 784.137	\$ 68.682	\$ 715.455	\$ 13.020.917	56
5/12/2026	\$ 784.137	\$ 65.105	\$ 719.032	\$ 12.301.885	57
5/01/2027	\$ 784.137	\$ 61.509	\$ 722.627	\$ 11.579.258	58
5/02/2027	\$ 784.137	\$ 57.896	\$ 726.240	\$ 10.853.017	59
5/03/2027	\$ 784.137	\$ 54.265	\$ 729.872	\$ 10.123.146	60
5/04/2027	\$ 871.263	\$ 50.616	\$ 820.647	\$ 9.302.498	61
5/05/2027	\$ 871.263	\$ 46.512	\$ 824.751	\$ 8.477.748	62
5/06/2027	\$ 871.263	\$ 42.389	\$ 828.874	\$ 7.648.874	63
5/07/2027	\$ 871.263	\$ 38.244	\$ 833.019	\$ 6.815.855	64
5/08/2027	\$ 871.263	\$ 34.079	\$ 837.184	\$ 5.978.671	65
5/09/2027	\$ 871.263	\$ 29.893	\$ 841.370	\$ 5.137.302	66
5/10/2027	\$ 871.263	\$ 25.687	\$ 845.576	\$ 4.291.725	67
5/11/2027	\$ 871.263	\$ 21.459	\$ 849.804	\$ 3.441.921	68
5/12/2027	\$ 871.263	\$ 17.210	\$ 854.053	\$ 2.587.867	69
5/01/2028	\$ 871.263	\$ 12.939	\$ 858.324	\$ 1.729.544	70

47



5/02/2028	\$ 871.263	\$ 8.648	\$ 862.615	\$ 866.928	71
5/03/2028	\$ 871.263	\$ 4.335	\$ 866.928	\$ 0	72
TOTAL	\$ 47.048.202	\$ 8.535.202	\$ 38.513.000		

Para el pago de la cuota, la entidad financiera remitirá al correo del deudor insolvente la información correspondiente para el pago de las cuotas establecidas en la presenta acta.

BANCO FALABELLA S.A.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$3.425.580**, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en 72 cuotas mensuales, reconociendo intereses del 0.5% mensual, realizando incrementos de la cuota cada año, comenzando a pagar a partir del 05 de Abril de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2028 así:

				\$ 3.425.580	0
5/04/2022	\$ 38.748	\$ 17.128	\$ 21.620	\$ 3.403.960	1
5/05/2022	\$ 38.748	\$ 17.020	\$ 21.728	\$ 3.382.232	2
5/06/2022	\$ 38.748	\$ 16.911	\$ 21.837	\$ 3.360.396	3
5/07/2022	\$ 38.748	\$ 16.802	\$ 21.946	\$ 3.338.450	4
5/08/2022	\$ 38.748	\$ 16.692	\$ 22.055	\$ 3.316.395	5
5/09/2022	\$ 38.748	\$ 16.582	\$ 22.166	\$ 3.294.229	6
5/10/2022	\$ 38.748	\$ 16.471	\$ 22.277	\$ 3.271.952	7
5/11/2022	\$ 38.748	\$ 16.360	\$ 22.388	\$ 3.249.564	8
5/12/2022	\$ 38.748	\$ 16.248	\$ 22.500	\$ 3.227.064	9
5/01/2023	\$ 38.748	\$ 16.135	\$ 22.612	\$ 3.204.452	10
5/02/2023	\$ 38.748	\$ 16.022	\$ 22.725	\$ 3.181.727	11
5/03/2023	\$ 38.748	\$ 15.909	\$ 22.839	\$ 3.158.887	12
5/04/2023	\$ 46.497	\$ 15.794	\$ 30.703	\$ 3.128.185	13
5/05/2023	\$ 46.497	\$ 15.641	\$ 30.856	\$ 3.097.328	14
5/06/2023	\$ 46.497	\$ 15.487	\$ 31.011	\$ 3.066.318	15
5/07/2023	\$ 46.497	\$ 15.332	\$ 31.166	\$ 3.035.152	16
5/08/2023	\$ 46.497	\$ 15.176	\$ 31.321	\$ 3.003.831	17
5/09/2023	\$ 46.497	\$ 15.019	\$ 31.478	\$ 2.972.352	18
5/10/2023	\$ 46.497	\$ 14.862	\$ 31.635	\$ 2.940.717	19
5/11/2023	\$ 46.497	\$ 14.704	\$ 31.794	\$ 2.908.923	20
5/12/2023	\$ 46.497	\$ 14.545	\$ 31.953	\$ 2.876.971	21
5/01/2024	\$ 46.497	\$ 14.385	\$ 32.112	\$ 2.844.858	22
5/02/2024	\$ 46.497	\$ 14.224	\$ 32.273	\$ 2.812.585	23
5/03/2024	\$ 46.497	\$ 14.063	\$ 32.434	\$ 2.780.151	24
5/04/2024	\$ 54.247	\$ 13.901	\$ 40.346	\$ 2.739.805	25
5/05/2024	\$ 54.247	\$ 13.699	\$ 40.548	\$ 2.699.257	26
5/06/2024	\$ 54.247	\$ 13.496	\$ 40.751	\$ 2.658.507	27
5/07/2024	\$ 54.247	\$ 13.293	\$ 40.954	\$ 2.617.552	28
5/08/2024	\$ 54.247	\$ 13.088	\$ 41.159	\$ 2.576.393	29
5/09/2024	\$ 54.247	\$ 12.882	\$ 41.365	\$ 2.535.029	30
5/10/2024	\$ 54.247	\$ 12.675	\$ 41.572	\$ 2.493.457	31
5/11/2024	\$ 54.247	\$ 12.467	\$ 41.780	\$ 2.451.677	32
5/12/2024	\$ 54.247	\$ 12.258	\$ 41.988	\$ 2.409.689	33
5/01/2025	\$ 54.247	\$ 12.048	\$ 42.198	\$ 2.367.491	34
5/02/2025	\$ 54.247	\$ 11.837	\$ 42.409	\$ 2.325.081	35
5/03/2025	\$ 54.247	\$ 11.625	\$ 42.621	\$ 2.282.460	36
5/04/2025	\$ 61.996	\$ 11.412	\$ 50.584	\$ 2.231.876	37
5/05/2025	\$ 61.996	\$ 11.159	\$ 50.837	\$ 2.181.039	38
5/06/2025	\$ 61.996	\$ 10.905	\$ 51.091	\$ 2.129.948	39



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. García
Teléfono: 896 2597
889 5639 - Call
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia

5/07/2025	\$ 61.996	\$ 10.650	\$ 51.347	\$ 2.078.601	40
5/08/2025	\$ 61.996	\$ 10.393	\$ 51.603	\$ 2.026.998	41
5/09/2025	\$ 61.996	\$ 10.135	\$ 51.861	\$ 1.975.137	42
5/10/2025	\$ 61.996	\$ 9.876	\$ 52.121	\$ 1.923.016	43
5/11/2025	\$ 61.996	\$ 9.615	\$ 52.381	\$ 1.870.635	44
5/12/2025	\$ 61.996	\$ 9.353	\$ 52.643	\$ 1.817.991	45
5/01/2026	\$ 61.996	\$ 9.090	\$ 52.906	\$ 1.765.085	46
5/02/2026	\$ 61.996	\$ 8.825	\$ 53.171	\$ 1.711.914	47
5/03/2026	\$ 61.996	\$ 8.560	\$ 53.437	\$ 1.658.477	48
5/04/2026	\$ 69.746	\$ 8.292	\$ 61.453	\$ 1.597.024	49
5/05/2026	\$ 69.746	\$ 7.985	\$ 61.761	\$ 1.535.263	50
5/06/2026	\$ 69.746	\$ 7.676	\$ 62.070	\$ 1.473.194	51
5/07/2026	\$ 69.746	\$ 7.366	\$ 62.380	\$ 1.410.814	52
5/08/2026	\$ 69.746	\$ 7.054	\$ 62.692	\$ 1.348.122	53
5/09/2026	\$ 69.746	\$ 6.741	\$ 63.005	\$ 1.285.117	54
5/10/2026	\$ 69.746	\$ 6.426	\$ 63.320	\$ 1.221.796	55
5/11/2026	\$ 69.746	\$ 6.109	\$ 63.637	\$ 1.158.159	56
5/12/2026	\$ 69.746	\$ 5.791	\$ 63.955	\$ 1.094.204	57
5/01/2027	\$ 69.746	\$ 5.471	\$ 64.275	\$ 1.029.929	58
5/02/2027	\$ 69.746	\$ 5.150	\$ 64.596	\$ 965.333	59
5/03/2027	\$ 69.746	\$ 4.827	\$ 64.919	\$ 900.414	60
5/04/2027	\$ 77.495	\$ 4.502	\$ 72.993	\$ 827.421	61
5/05/2027	\$ 77.495	\$ 4.137	\$ 73.358	\$ 754.062	62
5/06/2027	\$ 77.495	\$ 3.770	\$ 73.725	\$ 680.337	63
5/07/2027	\$ 77.495	\$ 3.402	\$ 74.094	\$ 606.244	64
5/08/2027	\$ 77.495	\$ 3.031	\$ 74.464	\$ 531.779	65
5/09/2027	\$ 77.495	\$ 2.659	\$ 74.837	\$ 456.943	66
5/10/2027	\$ 77.495	\$ 2.285	\$ 75.211	\$ 381.732	67
5/11/2027	\$ 77.495	\$ 1.909	\$ 75.587	\$ 306.145	68
5/12/2027	\$ 77.495	\$ 1.531	\$ 75.965	\$ 230.181	69
5/01/2028	\$ 77.495	\$ 1.151	\$ 76.345	\$ 153.836	70
5/02/2028	\$ 77.495	\$ 769	\$ 76.726	\$ 77.110	71
5/03/2028	\$ 77.495	\$ 386	\$ 77.110	\$ 0	72
TOTAL	\$ 4.184.753	\$ 759.173	\$ 3.425.580		

Para el pago de las cuotas el deudor deberá comunicarse o acercarse a la entidad financiera para que le informen la forma de pago de las cuotas.

BANCOLOMBIA S.A.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$37.447.314**, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en 72 cuotas mensuales, reconociendo intereses del 0.5% mensual, realizando incrementos de la cuota cada año, comenzando a pagar a partir del 05 de Abril de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2028 así:

				\$ 37.447.314	0
5/04/2022	\$ 423.577	\$ 187.237	\$ 236.341	\$ 37.210.973	1
5/05/2022	\$ 423.577	\$ 186.055	\$ 237.522	\$ 36.973.451	2
5/06/2022	\$ 423.577	\$ 184.867	\$ 238.710	\$ 36.734.741	3
5/07/2022	\$ 423.577	\$ 183.674	\$ 239.904	\$ 36.494.838	4
5/08/2022	\$ 423.577	\$ 182.474	\$ 241.103	\$ 36.253.734	5
5/09/2022	\$ 423.577	\$ 181.269	\$ 242.309	\$ 36.011.426	6
5/10/2022	\$ 423.577	\$ 180.057	\$ 243.520	\$ 35.767.906	7
5/11/2022	\$ 423.577	\$ 178.840	\$ 244.738	\$ 35.523.168	8



5/12/2022	\$ 423.577	\$ 177.616	\$ 245.961	\$ 35.277.207	9
5/01/2023	\$ 423.577	\$ 176.386	\$ 247.191	\$ 35.030.016	10
5/02/2023	\$ 423.577	\$ 175.150	\$ 248.427	\$ 34.781.588	11
5/03/2023	\$ 423.577	\$ 173.908	\$ 249.669	\$ 34.531.919	12
5/04/2023	\$ 508.293	\$ 172.660	\$ 335.633	\$ 34.196.286	13
5/05/2023	\$ 508.293	\$ 170.981	\$ 337.311	\$ 33.858.975	14
5/06/2023	\$ 508.293	\$ 169.295	\$ 338.998	\$ 33.519.977	15
5/07/2023	\$ 508.293	\$ 167.600	\$ 340.693	\$ 33.179.284	16
5/08/2023	\$ 508.293	\$ 165.896	\$ 342.396	\$ 32.836.888	17
5/09/2023	\$ 508.293	\$ 164.184	\$ 344.108	\$ 32.492.780	18
5/10/2023	\$ 508.293	\$ 162.464	\$ 345.829	\$ 32.146.951	19
5/11/2023	\$ 508.293	\$ 160.735	\$ 347.558	\$ 31.799.393	20
5/12/2023	\$ 508.293	\$ 158.997	\$ 349.296	\$ 31.450.097	21
5/01/2024	\$ 508.293	\$ 157.250	\$ 351.042	\$ 31.099.055	22
5/02/2024	\$ 508.293	\$ 155.495	\$ 352.797	\$ 30.746.258	23
5/03/2024	\$ 508.293	\$ 153.731	\$ 354.561	\$ 30.391.696	24
5/04/2024	\$ 593.008	\$ 151.958	\$ 441.050	\$ 29.950.647	25
5/05/2024	\$ 593.008	\$ 149.753	\$ 443.255	\$ 29.507.392	26
5/06/2024	\$ 593.008	\$ 147.537	\$ 445.471	\$ 29.061.921	27
5/07/2024	\$ 593.008	\$ 145.310	\$ 447.699	\$ 28.614.222	28
5/08/2024	\$ 593.008	\$ 143.071	\$ 449.937	\$ 28.164.285	29
5/09/2024	\$ 593.008	\$ 140.821	\$ 452.187	\$ 27.712.099	30
5/10/2024	\$ 593.008	\$ 138.560	\$ 454.448	\$ 27.257.651	31
5/11/2024	\$ 593.008	\$ 136.288	\$ 456.720	\$ 26.800.931	32
5/12/2024	\$ 593.008	\$ 134.005	\$ 459.003	\$ 26.341.928	33
5/01/2025	\$ 593.008	\$ 131.710	\$ 461.298	\$ 25.880.629	34
5/02/2025	\$ 593.008	\$ 129.403	\$ 463.605	\$ 25.417.024	35
5/03/2025	\$ 593.008	\$ 127.085	\$ 465.923	\$ 24.951.101	36
5/04/2025	\$ 677.724	\$ 124.756	\$ 552.968	\$ 24.398.133	37
5/05/2025	\$ 677.724	\$ 121.991	\$ 555.733	\$ 23.842.400	38
5/06/2025	\$ 677.724	\$ 119.212	\$ 558.512	\$ 23.283.889	39
5/07/2025	\$ 677.724	\$ 116.419	\$ 561.304	\$ 22.722.585	40
5/08/2025	\$ 677.724	\$ 113.613	\$ 564.111	\$ 22.158.474	41
5/09/2025	\$ 677.724	\$ 110.792	\$ 566.931	\$ 21.591.543	42
5/10/2025	\$ 677.724	\$ 107.958	\$ 569.766	\$ 21.021.777	43
5/11/2025	\$ 677.724	\$ 105.109	\$ 572.615	\$ 20.449.162	44
5/12/2025	\$ 677.724	\$ 102.246	\$ 575.478	\$ 19.873.685	45
5/01/2026	\$ 677.724	\$ 99.368	\$ 578.355	\$ 19.295.329	46
5/02/2026	\$ 677.724	\$ 96.477	\$ 581.247	\$ 18.714.083	47
5/03/2026	\$ 677.724	\$ 93.570	\$ 584.153	\$ 18.129.929	48
5/04/2026	\$ 762.439	\$ 90.650	\$ 671.789	\$ 17.458.140	49
5/05/2026	\$ 762.439	\$ 87.291	\$ 675.148	\$ 16.782.992	50
5/06/2026	\$ 762.439	\$ 83.915	\$ 678.524	\$ 16.104.468	51
5/07/2026	\$ 762.439	\$ 80.522	\$ 681.917	\$ 15.422.551	52
5/08/2026	\$ 762.439	\$ 77.113	\$ 685.326	\$ 14.737.225	53
5/09/2026	\$ 762.439	\$ 73.686	\$ 688.753	\$ 14.048.472	54
5/10/2026	\$ 762.439	\$ 70.242	\$ 692.197	\$ 13.356.275	55
5/11/2026	\$ 762.439	\$ 66.781	\$ 695.658	\$ 12.660.618	56
5/12/2026	\$ 762.439	\$ 63.303	\$ 699.136	\$ 11.961.482	57
5/01/2027	\$ 762.439	\$ 59.807	\$ 702.632	\$ 11.258.850	58
5/02/2027	\$ 762.439	\$ 56.294	\$ 706.145	\$ 10.552.705	59
5/03/2027	\$ 762.439	\$ 52.764	\$ 709.675	\$ 9.843.030	60
5/04/2027	\$ 847.154	\$ 49.215	\$ 797.939	\$ 9.045.091	61



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2587
889 5639 Cali
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://espanel.gerencias.com/fundafas
Cali - Colombia

5/05/2027	\$ 847.154	\$ 45.225	\$ 801.929	\$ 8.243.162	62
5/06/2027	\$ 847.154	\$ 41.216	\$ 805.939	\$ 7.437.223	63
5/07/2027	\$ 847.154	\$ 37.186	\$ 809.968	\$ 6.627.255	64
5/08/2027	\$ 847.154	\$ 33.136	\$ 814.018	\$ 5.813.237	65
5/09/2027	\$ 847.154	\$ 29.066	\$ 818.088	\$ 4.995.148	66
5/10/2027	\$ 847.154	\$ 24.976	\$ 822.179	\$ 4.172.970	67
5/11/2027	\$ 847.154	\$ 20.865	\$ 826.290	\$ 3.346.680	68
5/12/2027	\$ 847.154	\$ 16.733	\$ 830.421	\$ 2.516.259	69
5/01/2028	\$ 847.154	\$ 12.581	\$ 834.573	\$ 1.681.686	70
5/02/2028	\$ 847.154	\$ 8.408	\$ 838.746	\$ 842.940	71
5/03/2028	\$ 847.154	\$ 4.215	\$ 842.940	-\$ 0	72
TOTAL	\$ 45.746.340	\$ 8.299.026	\$ 37.447.314		

Para el pago de la cuota, la entidad financiera remitirá al correo del deudor insolvente la información correspondiente para el pago de las cuotas establecidas en la presenta acta.

BANCO SERFINANZA S.A.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$2.690.118**, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en 72 cuotas mensuales, reconociendo intereses del 0.5% mensual, realizando incrementos de la cuota cada año, comenzando a pagar a partir del 05 de Abril de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2028 así:

				\$ 2.690.118	0
5/04/2022	\$ 30.429	\$ 13.451	\$ 16.978	\$ 2.673.140	1
5/05/2022	\$ 30.429	\$ 13.366	\$ 17.063	\$ 2.656.077	2
5/06/2022	\$ 30.429	\$ 13.280	\$ 17.148	\$ 2.638.929	3
5/07/2022	\$ 30.429	\$ 13.195	\$ 17.234	\$ 2.621.695	4
5/08/2022	\$ 30.429	\$ 13.108	\$ 17.320	\$ 2.604.374	5
5/09/2022	\$ 30.429	\$ 13.022	\$ 17.407	\$ 2.586.968	6
5/10/2022	\$ 30.429	\$ 12.935	\$ 17.494	\$ 2.569.474	7
5/11/2022	\$ 30.429	\$ 12.847	\$ 17.581	\$ 2.551.892	8
5/12/2022	\$ 30.429	\$ 12.759	\$ 17.669	\$ 2.534.223	9
5/01/2023	\$ 30.429	\$ 12.671	\$ 17.758	\$ 2.516.466	10
5/02/2023	\$ 30.429	\$ 12.582	\$ 17.846	\$ 2.498.619	11
5/03/2023	\$ 30.429	\$ 12.493	\$ 17.936	\$ 2.480.684	12
5/04/2023	\$ 36.514	\$ 12.403	\$ 24.111	\$ 2.456.573	13
5/05/2023	\$ 36.514	\$ 12.283	\$ 24.232	\$ 2.432.341	14
5/06/2023	\$ 36.514	\$ 12.162	\$ 24.353	\$ 2.407.988	15
5/07/2023	\$ 36.514	\$ 12.040	\$ 24.474	\$ 2.383.514	16
5/08/2023	\$ 36.514	\$ 11.918	\$ 24.597	\$ 2.358.917	17
5/09/2023	\$ 36.514	\$ 11.795	\$ 24.720	\$ 2.334.197	18
5/10/2023	\$ 36.514	\$ 11.671	\$ 24.843	\$ 2.309.354	19
5/11/2023	\$ 36.514	\$ 11.547	\$ 24.968	\$ 2.284.386	20
5/12/2023	\$ 36.514	\$ 11.422	\$ 25.092	\$ 2.259.294	21
5/01/2024	\$ 36.514	\$ 11.296	\$ 25.218	\$ 2.234.076	22
5/02/2024	\$ 36.514	\$ 11.170	\$ 25.344	\$ 2.208.731	23
5/03/2024	\$ 36.514	\$ 11.044	\$ 25.471	\$ 2.183.261	24
5/04/2024	\$ 42.600	\$ 10.916	\$ 31.684	\$ 2.151.577	25
5/05/2024	\$ 42.600	\$ 10.758	\$ 31.842	\$ 2.119.735	26
5/06/2024	\$ 42.600	\$ 10.599	\$ 32.001	\$ 2.087.733	27
5/07/2024	\$ 42.600	\$ 10.439	\$ 32.162	\$ 2.055.572	28
5/08/2024	\$ 42.600	\$ 10.278	\$ 32.322	\$ 2.023.249	29
5/09/2024	\$ 42.600	\$ 10.116	\$ 32.484	\$ 1.990.765	30



5/10/2024	\$ 42.600	\$ 9.954	\$ 32.646	\$ 1.958.119	31
5/11/2024	\$ 42.600	\$ 9.791	\$ 32.810	\$ 1.925.309	32
5/12/2024	\$ 42.600	\$ 9.627	\$ 32.974	\$ 1.892.336	33
5/01/2025	\$ 42.600	\$ 9.462	\$ 33.138	\$ 1.859.197	34
5/02/2025	\$ 42.600	\$ 9.296	\$ 33.304	\$ 1.825.893	35
5/03/2025	\$ 42.600	\$ 9.129	\$ 33.471	\$ 1.792.422	36
5/04/2025	\$ 48.686	\$ 8.962	\$ 39.724	\$ 1.752.699	37
5/05/2025	\$ 48.686	\$ 8.763	\$ 39.922	\$ 1.712.776	38
5/06/2025	\$ 48.686	\$ 8.564	\$ 40.122	\$ 1.672.654	39
5/07/2025	\$ 48.686	\$ 8.363	\$ 40.323	\$ 1.632.332	40
5/08/2025	\$ 48.686	\$ 8.162	\$ 40.524	\$ 1.591.807	41
5/09/2025	\$ 48.686	\$ 7.959	\$ 40.727	\$ 1.551.080	42
5/10/2025	\$ 48.686	\$ 7.755	\$ 40.931	\$ 1.510.150	43
5/11/2025	\$ 48.686	\$ 7.551	\$ 41.135	\$ 1.469.015	44
5/12/2025	\$ 48.686	\$ 7.345	\$ 41.341	\$ 1.427.674	45
5/01/2026	\$ 48.686	\$ 7.138	\$ 41.548	\$ 1.386.126	46
5/02/2026	\$ 48.686	\$ 6.931	\$ 41.755	\$ 1.344.371	47
5/03/2026	\$ 48.686	\$ 6.722	\$ 41.964	\$ 1.302.407	48
5/04/2026	\$ 54.772	\$ 6.512	\$ 48.260	\$ 1.254.148	49
5/05/2026	\$ 54.772	\$ 6.271	\$ 48.501	\$ 1.205.647	50
5/06/2026	\$ 54.772	\$ 6.028	\$ 48.743	\$ 1.156.903	51
5/07/2026	\$ 54.772	\$ 5.785	\$ 48.987	\$ 1.107.916	52
5/08/2026	\$ 54.772	\$ 5.540	\$ 49.232	\$ 1.058.684	53
5/09/2026	\$ 54.772	\$ 5.293	\$ 49.478	\$ 1.009.206	54
5/10/2026	\$ 54.772	\$ 5.046	\$ 49.726	\$ 959.480	55
5/11/2026	\$ 54.772	\$ 4.797	\$ 49.974	\$ 909.506	56
5/12/2026	\$ 54.772	\$ 4.548	\$ 50.224	\$ 859.282	57
5/01/2027	\$ 54.772	\$ 4.296	\$ 50.475	\$ 808.807	58
5/02/2027	\$ 54.772	\$ 4.044	\$ 50.728	\$ 758.079	59
5/03/2027	\$ 54.772	\$ 3.790	\$ 50.981	\$ 707.098	60
5/04/2027	\$ 60.857	\$ 3.535	\$ 57.322	\$ 649.776	61
5/05/2027	\$ 60.857	\$ 3.249	\$ 57.609	\$ 592.167	62
5/06/2027	\$ 60.857	\$ 2.961	\$ 57.897	\$ 534.271	63
5/07/2027	\$ 60.857	\$ 2.671	\$ 58.186	\$ 476.085	64
5/08/2027	\$ 60.857	\$ 2.380	\$ 58.477	\$ 417.608	65
5/09/2027	\$ 60.857	\$ 2.088	\$ 58.769	\$ 358.839	66
5/10/2027	\$ 60.857	\$ 1.794	\$ 59.063	\$ 299.775	67
5/11/2027	\$ 60.857	\$ 1.499	\$ 59.359	\$ 240.417	68
5/12/2027	\$ 60.857	\$ 1.202	\$ 59.655	\$ 180.762	69
5/01/2028	\$ 60.857	\$ 904	\$ 59.954	\$ 120.808	70
5/02/2028	\$ 60.857	\$ 604	\$ 60.253	\$ 60.555	71
5/03/2028	\$ 60.857	\$ 303	\$ 60.555	\$ 0	72
TOTAL	\$ 3.286.299	\$ 596.181	\$ 2.690.118		

Para el pago de las cuotas el deudor deberá comunicarse o acercarse a la entidad financiera para que le informen la forma de pago de las cuotas.

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$50.015.458**, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en 60 cuotas mensuales, realizando incrementos de la cuota cada año, comenzando a pagar a partir del 05 de Abril de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2027 así:



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 836 2587
889 5639 - Cali
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://espanol.gsjudicial.com/fundafas
Cali - Colombia

				\$ 50.015.458	0
5/04/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 49.420.036	1
5/05/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 48.824.614	2
5/06/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 48.229.192	3
5/07/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 47.633.770	4
5/08/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 47.038.347	5
5/09/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 46.442.925	6
5/10/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 45.847.503	7
5/11/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 45.252.081	8
5/12/2022	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 44.656.659	9
5/01/2023	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 44.061.237	10
5/02/2023	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 43.465.815	11
5/03/2023	\$ 595.422	\$ -	\$ 595.422	\$ 42.870.393	12
5/04/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 42.155.886	13
5/05/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 41.441.379	14
5/06/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 40.726.873	15
5/07/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 40.012.366	16
5/08/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 39.297.860	17
5/09/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 38.583.353	18
5/10/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 37.868.847	19
5/11/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 37.154.340	20
5/12/2023	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 36.439.834	21
5/01/2024	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 35.725.327	22
5/02/2024	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 35.010.821	23
5/03/2024	\$ 714.507	\$ -	\$ 714.507	\$ 34.296.314	24
5/04/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 33.462.723	25
5/05/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 32.629.132	26
5/06/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 31.795.541	27
5/07/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 30.961.950	28
5/08/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 30.128.359	29
5/09/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 29.294.768	30
5/10/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 28.461.177	31
5/11/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 27.627.586	32
5/12/2024	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 26.793.995	33
5/01/2025	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 25.960.404	34
5/02/2025	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 25.126.813	35
5/03/2025	\$ 833.591	\$ -	\$ 833.591	\$ 24.293.222	36
5/04/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 23.340.547	37
5/05/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 22.387.872	38
5/06/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 21.435.196	39
5/07/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 20.482.521	40
5/08/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 19.529.846	41
5/09/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 18.577.170	42
5/10/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 17.624.495	43
5/11/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 16.671.819	44
5/12/2025	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 15.719.144	45
5/01/2026	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 14.766.469	46
5/02/2026	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 13.813.793	47
5/03/2026	\$ 952.675	\$ -	\$ 952.675	\$ 12.861.118	48
5/04/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 11.789.358	49
5/05/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 10.717.598	50
5/06/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 9.645.838	51



5/07/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 8.574.079	52
5/08/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 7.502.319	53
5/09/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 6.430.559	54
5/10/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 5.358.799	55
5/11/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 4.287.039	56
5/12/2026	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 3.215.279	57
5/01/2027	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 2.143.520	58
5/02/2027	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 1.071.760	59
5/03/2027	\$ 1.071.760	\$ -	\$ 1.071.760	\$ 0	60
TOTAL	\$ 50.015.458	\$ -	\$ 50.015.458		

Para el pago de las cuotas el deudor deberá acercarse a la entidad financiera donde le otorgaron el crédito y cancelar con el número del crédito y cedula.

OSCAR ALBERTO ROJAS: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$13.500.000**, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en 72 cuotas mensuales, realizando incrementos de la cuota cada año, comenzando a pagar a partir del 05 de Abril de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2028 así:

				\$ 13.500.000	0
5/04/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 13.375.000	1
5/05/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 13.250.000	2
5/06/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 13.125.000	3
5/07/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 13.000.000	4
5/08/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 12.875.000	5
5/09/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 12.750.000	6
5/10/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 12.625.000	7
5/11/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 12.500.000	8
5/12/2022	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 12.375.000	9
5/01/2023	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 12.250.000	10
5/02/2023	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 12.125.000	11
5/03/2023	\$ 125.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 12.000.000	12
5/04/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 11.850.000	13
5/05/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 11.700.000	14
5/06/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 11.550.000	15
5/07/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 11.400.000	16
5/08/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 11.250.000	17
5/09/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 11.100.000	18
5/10/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 10.950.000	19
5/11/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 10.800.000	20
5/12/2023	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 10.650.000	21
5/01/2024	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 10.500.000	22
5/02/2024	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 10.350.000	23
5/03/2024	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000	\$ 10.200.000	24
5/04/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 10.025.000	25
5/05/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 9.850.000	26
5/06/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 9.675.000	27
5/07/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 9.500.000	28
5/08/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 9.325.000	29
5/09/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 9.150.000	30
5/10/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 8.975.000	31
5/11/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 8.800.000	32



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

5/12/2024	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 8.625.000	33
5/01/2025	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 8.450.000	34
5/02/2025	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 8.275.000	35
5/03/2025	\$ 175.000	\$ -	\$ 175.000	\$ 8.100.000	36
5/04/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 7.900.000	37
5/05/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 7.700.000	38
5/06/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 7.500.000	39
5/07/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 7.300.000	40
5/08/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 7.100.000	41
5/09/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 6.900.000	42
5/10/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 6.700.000	43
5/11/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 6.500.000	44
5/12/2025	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 6.300.000	45
5/01/2026	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 6.100.000	46
5/02/2026	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 5.900.000	47
5/03/2026	\$ 200.000	\$ -	\$ 200.000	\$ 5.700.000	48
5/04/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 5.475.000	49
5/05/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 5.250.000	50
5/06/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 5.025.000	51
5/07/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 4.800.000	52
5/08/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 4.575.000	53
5/09/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 4.350.000	54
5/10/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 4.125.000	55
5/11/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 3.900.000	56
5/12/2026	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 3.675.000	57
5/01/2027	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 3.450.000	58
5/02/2027	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 3.225.000	59
5/03/2027	\$ 225.000	\$ -	\$ 225.000	\$ 3.000.000	60
5/04/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 2.750.000	61
5/05/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 2.500.000	62
5/06/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 2.250.000	63
5/07/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 2.000.000	64
5/08/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 1.750.000	65
5/09/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 1.500.000	66
5/10/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 1.250.000	67
5/11/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 1.000.000	68
5/12/2027	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 750.000	69
5/01/2028	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 500.000	70
5/02/2028	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 250.000	71
5/03/2028	\$ 250.000	\$ -	\$ 250.000	\$ 0	72
TOTAL	\$ 13.500.000	\$ -	\$ 13.500.000		

Para el pago de las cuotas el deudor deberá comunicarse con el acreedor para que le informen el número de cuenta y/o se entregará el valor de la cuota personalmente previo recibo por parte del acreedor.

EDUARDO SAAVEDRA P.: El deudor se compromete a pagar la suma de **\$8.000.000**, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en 72 cuotas mensuales, realizando incrementos de la cuota cada año, comenzando a pagar a partir del 05 de Abril de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2028 así:

				\$ 8.000.000	0
5/04/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.925.926	1



5/05/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.851.852	2
5/06/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.777.778	3
5/07/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.703.704	4
5/08/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.629.630	5
5/09/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.555.556	6
5/10/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.481.481	7
5/11/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.407.407	8
5/12/2022	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.333.333	9
5/01/2023	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.259.259	10
5/02/2023	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.185.185	11
5/03/2023	\$ 74.074	\$ -	\$ 74.074	\$ 7.111.111	12
5/04/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 7.022.222	13
5/05/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.933.333	14
5/06/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.844.444	15
5/07/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.755.556	16
5/08/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.666.667	17
5/09/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.577.778	18
5/10/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.488.889	19
5/11/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.400.000	20
5/12/2023	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.311.111	21
5/01/2024	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.222.222	22
5/02/2024	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.133.333	23
5/03/2024	\$ 88.889	\$ -	\$ 88.889	\$ 6.044.444	24
5/04/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.940.741	25
5/05/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.837.037	26
5/06/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.733.333	27
5/07/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.629.630	28
5/08/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.525.926	29
5/09/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.422.222	30
5/10/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.318.519	31
5/11/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.214.815	32
5/12/2024	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.111.111	33
5/01/2025	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 5.007.407	34
5/02/2025	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 4.903.704	35
5/03/2025	\$ 103.704	\$ -	\$ 103.704	\$ 4.800.000	36
5/04/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 4.681.481	37
5/05/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 4.562.963	38
5/06/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 4.444.444	39
5/07/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 4.325.926	40
5/08/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 4.207.407	41
5/09/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 4.088.889	42
5/10/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 3.970.370	43
5/11/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 3.851.852	44
5/12/2025	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 3.733.333	45
5/01/2026	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 3.614.815	46
5/02/2026	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 3.496.296	47
5/03/2026	\$ 118.519	\$ -	\$ 118.519	\$ 3.377.778	48
5/04/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 3.244.444	49
5/05/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 3.111.111	50
5/06/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 2.977.778	51
5/07/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 2.844.444	52
5/08/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 2.711.111	53
5/09/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 2.577.778	54

5/10/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 2.444.444	55
5/11/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 2.311.111	56
5/12/2026	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 2.177.778	57
5/01/2027	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 2.044.444	58
5/02/2027	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 1.911.111	59
5/03/2027	\$ 133.333	\$ -	\$ 133.333	\$ 1.777.778	60
5/04/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 1.629.630	61
5/05/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 1.481.481	62
5/06/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 1.333.333	63
5/07/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 1.185.185	64
5/08/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 1.037.037	65
5/09/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 888.889	66
5/10/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 740.741	67
5/11/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 592.593	68
5/12/2027	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 444.444	69
5/01/2028	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 296.296	70
5/02/2028	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 148.148	71
5/03/2028	\$ 148.148	\$ -	\$ 148.148	\$ 0	72
TOTAL	\$ 8.000.000	\$ -	\$ 8.000.000		

Para el pago de las cuotas el deudor deberá comunicarse con el acreedor para que le informen el número de cuenta y/o se entregará el valor de la cuota personalmente previo recibo por parte del acreedor.

OBSERVACIONES FINALES

Conforme al artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el conciliador y los acreedores abajo firmantes dejan constancia en la presente acta que:

1. El acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la Ley, para la negociación de deudas.
2. El acuerdo fue votado positivamente por el **96.01%** del coeficiente de participación de los acreedores.
3. Se presentó voto negativo del **1.75%** correspondiente a Banco Serfinanza.
4. El coeficiente del **2.23%** no votaron la propuesta de pago porque no asistieron a la audiencia de negociación de deudas, el cual corresponde a Banco Falabella.
5. El acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. Los acreedores Banco AV Villas, Bancolombia, Oscar Alberto Rojas y Eduardo Saavedra, aceptan y están de acuerdo que al Banco Scotiabank Colpatría se cancele en menos tiempo.
8. Se deja constancia que el deudor tiene ingresos adicionales por concepto de la ayuda económica de su esposa señora Norbelly Tascón Hurtado, para completar el valor de las cuotas a los acreedores.
9. El deudor podrá realizar abonos parciales o totales a los acreedores respetando la prelación legal de créditos.
10. Se oficiará a los Juzgados si es el caso, informando el acuerdo de pago y a su vez se solicitará que los procesos ejecutivos deberán continuar suspendidos, de conformidad con el art. 555 del C.G.P.
11. Se advierte al deudor que no podrá disponer y/o enajenar los activos, hasta el cumplimiento total del acuerdo de pago.
12. Una vez se finalice los pagos a cada acreedor, los mismos acreedores se comprometen a entregar los respectivos paz y salvos y oficiar a los juzgados solicitando la terminación de los procesos por pago total de la obligación.

52



- 13. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, el deudor se compromete a asumir y pagar el costo de la audiencia de reforma del acuerdo por incumplimiento ante el Centro de Conciliación.
- 14. Se deja constancia que la audiencia se realizó de forma virtual y fue grabada.
- 15. Los datos del deudor insolvente son: Celular: **317 7185737, 321 8385610** y email: **jairperafan@hotmail.com**

Por lo expuesto al cumplir el presente acuerdo de pago con las exigencias de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con la negociación de deudas del deudor **JAIR PERAFAN LOPEZ**; y teniendo en cuenta esta audiencia se llevó acabo virtualmente conforme al **DECRETO No. 491 DE 2020**, el Conciliador actuando con el **PRINCIPIO DE LA BUENA FE** y previa grabación de la audiencia; donde constan las actuaciones y el acuerdo realizado, con la asistencia de los acreedores que votaron la fórmula de pago del deudor, se suscribe en señal de aceptación de lo acordado.

Siendo las 02:25 pm se da por terminada la audiencia.

CONCILIADOR

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
C.C. No. 16.051.350
T.P. No. 120.722 del C.S.J.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA
LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL
FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE
LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

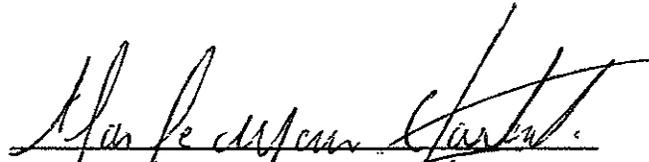
Código

1141

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 07160
Fecha solicitud de conciliación 28 de septiembre de 2021
Fecha del resultado 14 de marzo de 2022
Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
Identificación 16051350

Firma
Nombre
Identificación


Flor de María Castro
31 304 329 cada

Fecha de impresión:
miércoles, 6 de abril de 2022

Código único de registro
1918051-361425

OFICIO INFORMANDO ACUERDO DE PAGO EN INSOLVENCIA DE JAIR PERAFAN L. RAD.
07-2021-00069



LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO <luisalfonso.abogado@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 14:52

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Email: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira - Valle

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **JAIR PERAFAN LOPEZ CC No. 94.295.637.**

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DDO: JAIR PERAFAN LOPEZ
RAD: 07-2021-00069

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO con **CC No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722** del C.S.J. actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **JAIR PERAFAN LOPEZ**, el cual se adelantó bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012; por medio de la presente allego memorial en el cual se informa que mediante **ACTA DE ACUERDO No. 07160**, se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores en el procedimiento de insolvencia del demandado de la referencia.

Cordialmente

Luis Alfonso Muñoz Toro

Abogado y Conciliador

Tel 880 1143 Cel. 311 739 5665

Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1293
RAD.765204003007-2021-00076-00
REIVINDICATORIO

K
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado, el cual fue descorrido por la parte demandante, constituye en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es, decretando las pruebas solicitadas que se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; adviértase que la inasistencia a la mencionada audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los citados artículos

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de la contestación.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE Y HÁGASE comparecer al Juzgado al demandante **LUIS MARIO ESCOBAR GARCIA**, para que en audiencia y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará su apoderada judicial.

1.3. TESTIMONIALES

ORDENASE la recepción del testimonio de los señores **CARLOS ALBERTO DIAZ** y **OMAIRA CARDONA**, quienes en la audiencia depondrán lo que les conste sobre el presente litigio. Se recuerda que es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia y si no presentan causa justificativa de su inasistencia, se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. TESTIMONIALES

ORDENASE la recepción del testimonio de los señores **JOSE FREDY COBO OREJUELA, LUZ ESTELA ESCOBAR, WILLIAM MORALES** y **JOSE ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ**, quienes en la audiencia depondrán lo que les conste sobre el presente litigio. Se recuerda que es carga de la parte demandada procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia y si no presentan causa justificativa de su inasistencia, se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.3. PRUEBA TRASLADADA

Oficiese al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira**, a fin de que remita con destino a este proceso, copia del proceso de pertenencia con radicación **2020-00068** propuesto por el señor **LUCIO VENANCIO GETIAL**, para que el mismo sea tenido en cuenta como prueba en este expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y en la que se recepcionaran los testimonios solicitados por las partes, (debiéndose observar la regla establecida en el literal 2 del mentado artículo 392). Adviértase a todos los convocados (partes, apoderados y testigos) que su inasistencia a la audiencia los hará acreedores de las consecuencias señaladas en los artículos 218, 372 y 373 y demás concordantes del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a676d907809ca9187facc2dacbae429666ee0179931273492475b2b78a5cc3dd**

Documento generado en 13/10/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
109 de hoy notificación
anterior
14 OCT 2022
la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Interlocutorio No. 1283
RAD. 765204003007-2021-00166-00.
PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós
(2022).-

Teniendo en cuenta el oficio No. 1876 de octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022), recibido en este despacho desde octubre 10 de 2022, en donde se comunica la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, allegado al despacho y procedente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, con el que solicita la remisión del proceso ejecutivo en contra del deudor señor **FERNANDO GIRALDO LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 16.273.883**; como quiera que en este despacho se adelanta demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** instaurada por **JHON JAIRO GONZALEZ PALACIOS**, en contra del mencionado demandado, se procederá a la remisión del presente proceso, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle, para lo de cargo.

En consecuencia,

DISPONE:

REMITASE la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** adelantada por el señor **JHON JAIRO GONZALEZ PALACIOS**, en contra del señor **FERNANDO GIRALDO LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 16.273.883**, al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, para que el mismo se incorpore a la **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: 152853a076d22bb40bb3034e0dd0bb7fe89fb4d3c81ac8da2307376067f98c9a

Documento generado en 13/10/2022 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 100 de hoy notifié

del anterior

4 OCT 2022

firmada

la Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1299
RADICAC. No. 765204003007-2021-00211-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Una vez revisado el presente proceso, se observa que el apoderado judicial de la parte de la parte actora, apporto la notificación a la demandada, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, la cual surtió efectos positivos, posteriormente solicita pronunciamiento referente a la notificación aportada; Y como quiera que en el expediente no obra constancia de la notificación surtida a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P, se hace necesario, requerir al mismo, a fin de que aporte la constancia si ya la efectuó o en su defecto proceda a realizar las notificaciones conforme lo establece la normatividad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que proceda conforme a lo solicitado en este auto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33169febea05eac07f394dda15760e9911b8f09baea275b9dd36a3b2366d11d5

Documento generado en 13/10/2022 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No. 109
Auto anterior
Palmira 14 OCT 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1303
RAD. No. 765204003007-2021-00216-00.
EJECUTIVO PARA LA EFCT. DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte actora, allego memoriales con los cuales manifiesta que los demandados realizaron un abono a la obligación, por lo cual, se glosaran para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Con posterioridad aportó las constancias de notificación a los demandados de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales surtieron efectos positivos, posteriormente solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, por el momento no es posible acceder a ello, por cuanto no se observa constancia de la inscripción de la demanda, y revisado el plenario se tiene que ya se había remitido tanto a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA** como a la apoderada judicial para ese momento, por lo tanto, se requerirá al apoderado judicial actual de la parte actora, para que se sirva tramitar el oficio respectivo, toda vez que al mismo se le remitió el link del expediente y tiene acceso al citado oficio.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, la constancia del abono realizado por los demandados a la obligación, aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, las constancias de notificación a los demandados de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales surtieron efectos positivos, aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar trámite a lo solicitado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454d778a3ba845d0e9f6d6e21f284123e982ebc94fe201516c1021a0f15be7ed

Documento generado en 13/10/2022 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado No 109 de hoy número

auto anterior

Palma

14 OCT 2022

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1306.

RAD. 765204003007 - 2022-00199-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(2022).- Palmira - Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderado judicial, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en contra de **CARLOS HUMBERTO CLEVES CUERO**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **1113688771** por la suma de **SESENTA Y TRES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$63.222.799,00) M/CTE**, con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2022.

2º El ejecutado se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses de mora a la tasa máxima legal permitida,

3º La obligación se encuentra en mora sin que haya sido cancelada.

4º El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$63.222.799,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **1113688771**, suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa más alta permitida por la ley desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la misma.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. 894 fecha 19 de julio de 2022, a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó la medida previa solicitada.

El demandado fue notificado conforme lo establece el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1°. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2°. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1°. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2°. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3°. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4°. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que los instrumentos tantas veces referidos se presumen auténticos dado que no fueron objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **CARLOS HUMBERTO CLEVES CUERO**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho

CUARTO: PRESÉNTASE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2254244a13237a42f60c0f1b173c9fcada11a1384d52f28eb47d087526bf60dd

Documento generado en 13/10/2022 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 109 de hoy notificar

del anterior

fecha 14 OCT 2022

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 1290
PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION NRO. 00193 -2022

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera en la anterior fecha y hora señalada, no fue posible realizar la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso, por cuanto la convocada no asistió a la diligencia virtual, pues no fue notificada de la misma en debida forma, se procederá en este momento a señalar nueva fecha y hora para la realización de la misma; En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Fijar el próximo veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO** a la señora **CONSUELO MOSCOSO**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d31116cae6184378f2d772b7f6728c398881bf1d93fe4476cc2b3a12c8752364

Documento generado en 13/10/2022 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Rad. No. 109 de nov notificación

interior

14 OCT 2022

La Secretaria

2021-218

34

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



1001200152153

Bogotá D.C., 24 de Diciembre de 2021

Señor(a)

1 23 FEB 2022
8:00 AM
Ana María

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 2
PALMIRA- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) **PROCESO N° 765204003007202510021800 OFICIO N° 0520**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Teléfono 3395500 Ext.5101

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2021

202 MAR 2021
1:10 PM
Ana María

AOCE-2021-3076910.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 520 N° RAD O PROCESO 202100218

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 1-4051
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA



Fwd: RADICADO 2021-00218

36

Hrp Abogados <hrp.abogadosespecialistas@gmail.com>

Jue 17/03/2022 11:01

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo.

comedidamente reitero solicitud del correo que antecede.

Atentamente.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA

CC 1144061803

TP 354.184 C S de la J

7 17 MAR 2022
11:01 AM
Ana Maria

----- Forwarded message -----

De: **Hrp Abogados** <hrp.abogadosespecialistas@gmail.com>

Date: mar, 25 ene 2022 a la(s) 15:32

Subject: RADICADO 2021-00218

To: <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ

DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA

Comedidamente me permito aportar constancia de los oficios de embargo radicados en las diferentes entidades financieras, asimismo solicitó el link del expediente digital para verificar si las medidas cautelares fueron efectivas.

Atentamente.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA

CC 1144061803

TP 354.184 C S de la J

25/1/22 15:14

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

37



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: embargos@bancopopular.com.co

23 de septiembre de 2021, 10:39

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comedidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

--
ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO POPULAR.pdf**
15K

25/1/22 15:13

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: emb.radica@bancodebogota.com.co

23 de septiembre de 2021, 10:37

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO DE BOGOTA.pdf**
15K

25/1/22 15:14

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

38



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: notificaciones.juridico@itau.co

23 de septiembre de 2021, 10:40

PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO ITAU.pdf**
15K

25/1/22 15:15

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: embargos.colombia@bbva.com

23 de septiembre de 2021, 10:43

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO BBVA COLOMBIA.pdf**
15K

25/1/22 15:15

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

39



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

23 de septiembre de 2021, 10:44

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO DE OCCIDENTE.pdf**
15K

25/1/22 15:16

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

23 de septiembre de 2021, 10:45

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO FALABELLA.pdf**
15K

25/1/22 15:16

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

23 de septiembre de 2021, 10:46

Para: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA

CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO CAJA SOCIAL.pdf**
15K

25/1/22 15:16

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com

23 de septiembre de 2021, 10:46

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO DAVIVIENDA.pdf**
15K

25/11/22 15:17

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

AI



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: notificbancolpatria@colpatria.com

23 de septiembre de 2021, 10:47

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comedidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO COLPATRIA.pdf**
15K

25/1/22 15:17

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

23 de septiembre de 2021, 10:49

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO AV VILLAS.pdf**
15K

25/11/22 15:19

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

2 mensajes

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

23 de septiembre de 2021, 10:48

PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comedidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 218-2021 OFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.pdf
15K

Jaime Antonio Moreno Ruiz <jaime.moreno@bancoagrario.gov.co>
Para: Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
CC: Angie Paola Lopez Pelaez <angiela.lopez@bancoagrario.gov.co>, Manuel Alejandro Pineda Vargas <alejandro.pineda@bancoagrario.gov.co>

23 de septiembre de 2021, 19:00

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta lo indicado en el decreto legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales; estas comunicaciones se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre y cuando provengan del correo electrónico oficial de la entidad. Por lo anterior, para proceder con la atención se requiere que provenga del correo institucional del juzgado o ente judicial.

El Banco Agrario de Colombia solo actúa como ejecutor de las órdenes judiciales emitidas por los Despachos Judiciales y/o entes coactivos, para este caso la entidad ordenante debe remitir oficio dirigido al Banco Agrario para proceder con el proceso y no por medio de un correo externo como Gmail, Outlook, etc.

En el caso de que una persona natural envié el oficio por medio de un correo externo, se debe ver reflejado en el historial de envíos del correo que previamente el juzgado envió el oficio primero.

Por favor agradecemos enviar adjunto en PDF el oficio y alguna evidencia del historial del juzgado al correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, para la gestión.

Nota: Si tiene el correo remitente del juzgado, por favor hagalo a llegar con el Oficio correspondiente.

25/1/22 15:19

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Por favor no me responda a mi, por favor a Central de Embargos centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

JAIME A. MORENO RUIZ

Profesional Operativo - Area Operativa de Clientes y Embargos

Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones

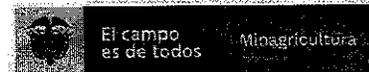
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

jaime.moreno@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 3924

Carrera 8 No. 15-43 Piso 9 Direccion General – Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo del Banco Agrario de Colombia no se consideran correspondencia privada, porque estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias del Banco.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

[Texto citado oculto]

25/11/22 15:14

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: embargosBPichincha@pichincha.com.co

23 de septiembre de 2021, 10:39

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

--
ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCO PICHINCHA.pdf**
15K

25/1/22 15:19

Gmail - EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA



Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>

EMBARGO OFICIO 0520 - JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

1 mensaje

Andres Felipe Hurtado Saa <ah.litigante@gmail.com>
Para: embargosbancoomeva@coomeva.com.co

2 de noviembre de 2021, 17:00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA.
RADICADO: 2021 - 00218 - 00

Comendidamente remito oficio 0520 emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira mediante Auto Interlocutorio 0686 del 14 de septiembre de 2021.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC. 1.144.061.803 de Cali.
T.P 354.184 del C.S. de la J.

 **218-2021 OFICIO BANCOOMEVA.pdf**
15K

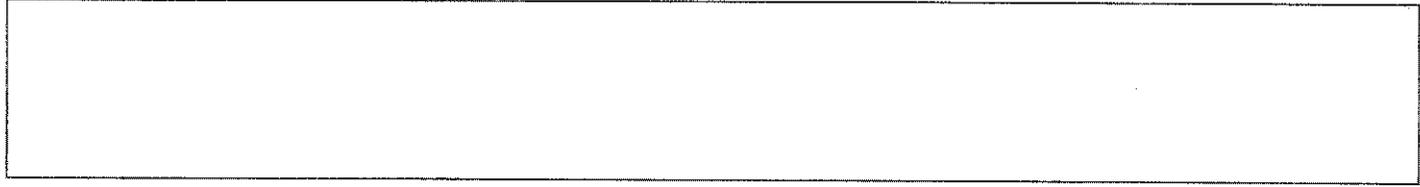
Respuesta 2022ENV018917 OFICIO 0520 RADICADO 76520400300720210021800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Lun 19/09/2022 9:02

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

Y 19 SEP 2022
9:02 AM
Ana María

Cordial saludo.

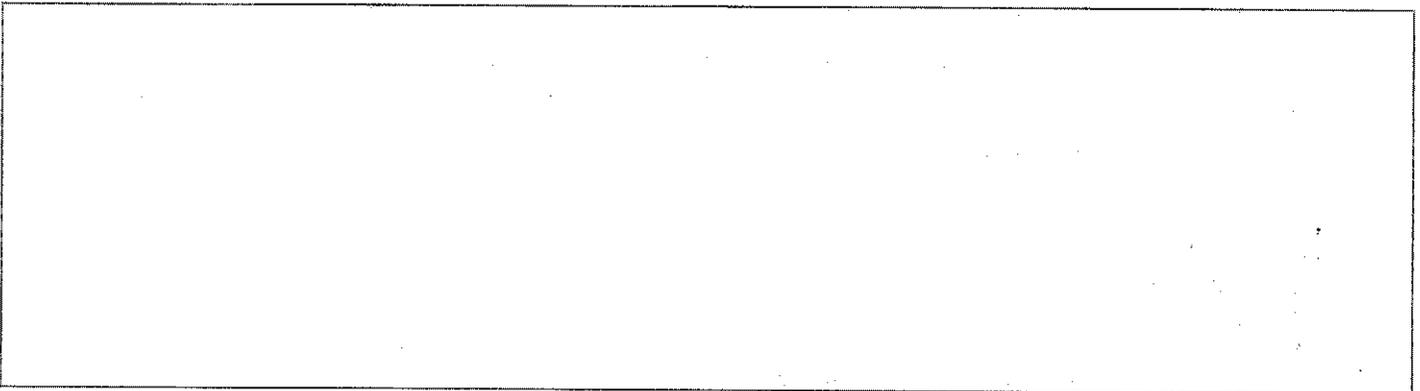
Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

168403

Bogotá D.C, 20220916

2022ENV018917

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 0520 de 20210914. Radicado 76520400300720210021800 de ADRIANA HURTADO VASQUEZ Contra ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA con número de identificación 75083259.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: RAMIREZAD

47

SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

Hrp Abogados <hrp.abogadosespecialistas@gmail.com>

Jue 22/09/2022 11:57

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ

DEMANDADO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA

RAD: 2021-00218

Andres Felipe Hurtado Saa, de condiciones civiles ya conocidas por el despacho, obranco en calidad de apoderado judicial de la señora ADRIANA HURTADO VASQUEZ, comedidamente me permito solicitar acceso al expediente digital para verificar las actuaciones surtidas en el proceso.

del señor Juez.

ANDRES FELIPE HURTADO SAA
CC 1144061803
TP 354.184 C.S de la J.

9 22 SEP 2022
11:57 AM
Ana Itana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.1304
RAD. No. 765204003007-2021-00218-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Las entidades financieras: **BANCO POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA** y **AV VILLAS**, aportan comunicaciones con las que informan que el demandado no tiene vínculo alguno con las mismas, por lo cual, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora.

El apoderado judicial de la parte actora, aporta las constancias del envío a las diferentes entidades financieras del oficio No. 0520, se glosarán para que obren y consten.

De igual manera solicita acceso al expediente digital, a lo que se accederá.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, las anteriores comunicaciones allegadas por las entidades citadas con anterioridad, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE a los autos las anteriores constancias del envío a las diferentes entidades financieras del oficio No. 0520, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: REMITASE y conforme a lo solicitado el link del expediente al apoderado actor.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada50919d608ce96fca9267dcacb8bdfa5ad5e0105fce212ef7a18e0eade7a86**

Documento generado en 13/10/2022 04:45:33 PM

49

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

El estado NO 109 de notificación

del anterior

Palmita 14 OCT 2022

La Secretaria

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1305
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00368 - 00.
PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós
(2022).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada demandante, infórmesele que hasta la fecha solo han dado respuesta al despacho la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con relación a la Inscripción de la demanda, el IGAC, Supernotariado y Registro, Unidad de Gestión Catastral de Palmira; Igualmente se observa que se encuentra pendiente la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia, que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE a la apoderada demandante que hasta la fecha solo han dado respuesta al despacho la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con relación a la Inscripción de la demanda, el IGAC, Supernotariado y Registro, Unidad de Gestión Catastral de Palmira.

SEGUNDO: ORDENASE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c18aefdca5e0fef1182e22853e0beec899b85823160b3d2b9dc357804783fd
Documento generado en 13/10/2022 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 109 de nov notificación
auto anterior
Palmira 14 OCT 2022
La Secretaria

turno 5582

Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Lun 18/04/2022 14:59

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Comedidamente me permito enviar el turno relacionado en el asunto

Atentamente,

21 18 ABR 2022
14:59 PM
Anatiana

LUZ MARINA REYES OSORIO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 PALMIRA - NIT. 888888007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 11:01:51 am

3602984

Nº. RADICACIÓN: 2022-378-6-5582

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 OFICIO No. 0097 del 4/3/2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
 MATRICULAS: 378-69915

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11		I N \$	21.600	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 8082210040 FECHA:
 29/03/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200
 VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 40

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 22.200

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 NIT. 888888007-0 PALMIRA
 SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 11:01:45 am

3602985

Nº. RADICACIÓN: 2022-378-1-33459

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-5582

MATRÍCULA: 378-69915

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 8082210040 FECHA: 29/03/2022

VALOR PAGADO: \$16.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-378-1-33459

Nro Matrícula: 378-69915

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 03:26:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 10/7/1991 RADICACION: 6378 CON: ESCRITURA DE 23/5/1991

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 765200101000006720015000000000

COD CATASTRAL ANT: 76520010106720015000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN AREA TOTAL DE 98,75 M2, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA N. 1233 DEL 09-05-91 NOTARIA 2A. DE PALMIRA, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.-ESC. N. 1233 DEL 09-05-91 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 23-05-91. RELOTEO. A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. 02.-ESC. N. 2647 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.990 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1.991. COMPRAVENTA. DE: JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA, JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA, GUILLERMO LEON DOMINGUEZ REINA, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. 03.-ESC. N. 536 DE 15 DE ABRIL DE 1.987 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DE 1.987. DIVISION. A: JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA, GUILLERMO LEON DOMINGUEZ REINA, JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. 04.-SENTENCIA N. 039 DE 30 DE MARZO DE 1.984 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DE 1.984. ADJUDICACION SUCESION. DE: AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ. A: EDUARDO E. GOMEZ GARCIA, MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. 05.-ESC. N. 407 DE 26 DE MARZO DE 1.980 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27 DE MARZO DE 1.980. LIQUIDAN SOCIEDAD "ESTABLO AMERICA REINA LTDA". A: JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA, JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ, GUILLERMO DOMINGUEZ REINA. 06.-ESC. N. 1677 DE 11 DE AGOSTO DE 1.958 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1.958. APORTE. DE: RAFAEL DOMINGUEZ RENGIFO, HERNAN GUILLERMO LEON, LUZ MARIA, JOSE RAFAEL DOMINGUEZ. A: ESTABLO AMERICA REINA LTDA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 12 # 26A.22 MANZANA "H" LOTE N. 15

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

378-69697

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/5/1991 Radicación 1991-378-6-6378

DOC: ESCRITURA 1233 DEL: 9/5/1991 NOTARIA 2A DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-378-1-33459

Nro Matrícula: 378-69915

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 03:26:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

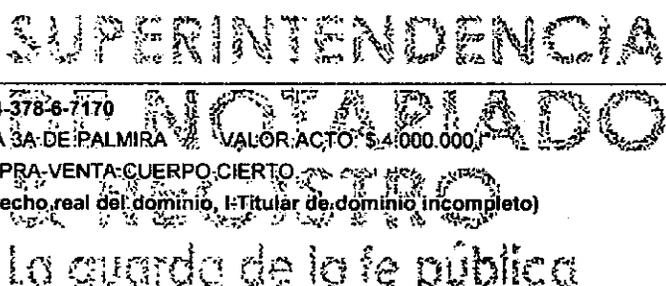
A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/6/1992 Radicación 1992-378-6-6766
DOC: RESOLUCION VMP 024 DEL: 30/12/1991 VALORIZACION MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 CONTRIBUCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/5/1994 Radicación 1994-378-6-7169
DOC: OFICIO 366 DEL: 18/5/1994 VALORIZACION DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION CONTRIBUCION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/5/1994 Radicación 1994-378-6-7170
DOC: ESCRITURA 1033 DEL: 29/3/1994 NOTARIA 3A DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 4.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA-CUERPO-CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.
A: MELENDEZ VARGAS RICARDO. CC# 6373189 X



ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/11/1996 Radicación 1996-378-6-17886
DOC: ESCRITURA 2680 DEL: 8/11/1996 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 4.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MELENDES VARGAS RICARDO
A: ZABALA VALENCIA ALBA LUZ CC# 31142143 X
A: ZABALA VALENCIA BLANCA EMMA CC# 31137266 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/9/2017 Radicación 2017-378-6-13868
DOC: AUTO 222289 DEL: 17/9/2016 ALCALDIA DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - EMBARGO POR IMPUESTOS
REF. PROCESO ADTVO COBRO POR JURISDICCION COACTIVA. RES.#1150.19.222289
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION COBRO COACTIVO
A: ZABALA VALENCIA BLANCA EMMA CC# 31137266 X
A: ZABALA VALENCIA ALBA LUZ CC# 31142143 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/1/2022 Radicación 2022-378-6-203
DOC: RESOLUCION 527246 DEL: 23/12/2021 ALCALDIA M/PAL. DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - PROCESO
ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA. RES.#143.19.2.521486 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBSECRETARIO DE COBRO COACTIVO

Nro Matricula: 378-69915

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 03:26:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ZABALA VALENCIA ALBA LUZ CC# 31142143 X
A: ZABALA VALENCIA BLANCA EMMA CC# 31137266 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2022 Radicación 2022-378-6-5582
DOC: OFICIO 0097 DEL: 4/3/2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 76-520-4003-007-2021-00-368-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS OSPINA OMAR OLMEDO CC# 94317466
A: Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
A: ZABALA VALENCIA ALBA LUZ CC# 31142143 X
A: ZABALA VALENCIA BLANCA EMMA CC# 31137266 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30/4/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC) RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 94284 impreso por: 88148

TURNO: 2022-378-1-33459 FECHA: 29/3/2022

NIS: yDIm7RbHQ99+oOeK+2wqXaJYV7uk9dUr2+DMkVpG9UWpu4Em++y8uw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PALMIRA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JACKELINE BURGOS PALOMINO

40200 252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLES 22 Y 23 - TELEFAX 092 - 2 66 02 00 EXT. 7143

E-MAIL J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Marzo 04 de 2022

OFICIO No. 0097

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PALMIRA VALLE

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
RAD: 76520400300720210036800
DTE: OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA C.C. NO. 94.317.466
DDO: ALBA LUZ ZABALA VALENCIA C.C. NO. 31.142.143
BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA C.C. NO. 31.137.266
Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Por medio del presente me permito transcribirle la parte pertinente del auto dictado en el proceso de la referencia:

"JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle, por medio de auto con fecha de Febrero 16 de 2022, **R E S U E L V E**: PRIMERO: ADMITIR ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA por el señor OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA, en contra de en contra de las señoras ALBA LUZ ZABALA VALENCIA, BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 selles C. General del Proceso, a quienes, por desconocerse su domicilio, emplazará de conformidad al artículo 108 del C.G.P. TERCERO: Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6° del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, Occidente y El Tiempo. Igualmente ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 378-69915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. CUARTO: **INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso de PERTENENCIA a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.: • La Superintendencia de Notariado y Registro. • El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural. • La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. • El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). QUINTO: Ordenase al demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes. SEXTO: Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** La Jueza, ANA RITA GOMEZ CORRALES"

Atentamente,

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Arbey Caldas Dominguez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274d2854f73af652ec20e23f97b965544db1dbe739182bfd5f6313524d949d36
Documento generado en 25/03/2022 09:43:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 03:18:40 pm

Con el turno 2022-378-6-5582 se calificaron las siguientes matriculas:
378-69915

Nro Matricula: 378-69915

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000006720015000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 12 # 26A.22 MANZANA "H" LOTE N. 15

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/3/2022 Radicación 2022-378-6-5582
DOC: OFICIO 0097 DEL: 4/3/2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 76-520-4003-007-2021-00-368-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS OSPINA OMAR OLMEDO CC# 94317466
A: Y HEREDEROS, INCIERTOS E INDETERMINADOS
A: ZABALA VALENCIA ALBA LUZ CC# 31142143 X
A: ZABALA VALENCIA BLANCA EMMMA CC# 31137266 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

& REGISTRO

la guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 88147



Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022

SNR2022EE042466

Doctor
ARBEBY CALDAS DOMÍNGUEZ
 Secretario
 Juzgado Séptimo Civil Municipal
 j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle

14 09 MAY 2022
 11:42 AM
 Ana Rana

Referencia: Respuesta al Oficio No. 0093 del 04 de marzo de 2022
Radicado: 2021-00368-00
Demandante: Omar Olmedo Rojas Ospina.
Demandado: Alba Luz Zabala Valencia y Otros
Radicado Superintendencia: SNR2022ER036326

Respetado Doctor Caldas

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-69915**, Correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como

Código:
 GDE - GD - FR - 08 V.03
 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
 PBX 57 + (1) 3282121
 Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Javier Alexis Peña Guzmán.
Revisó: Gustavo Adolfo Velandia Carvajal.
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra



TRD- 400.20.2

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022

SNR2022EE041031

Doctor
ARBEBY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario
Juzgado Septimo Civil Municipal.
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle del Cauca

12 23 MAY 2022
9:57 AM
Ana Clara

Referencia: Respuesta al oficio No. 0093 de 04 de marzo de 2022

Radicado: 2021-00368-00

Demandante: Omar Olmedo Rojas Ospina

Demandados: Alba Luz Zabala Valencia, Blanca Emma Zabala Valencia y Herederos Inciertos e Indeterminados.

Radicado Superintendencia: SNR2022ER039788.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-69915** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **"si lo consideran pertinente"** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

los derechos reales es una persona **Natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval.

Revisó: José Fabian Palacios Saavedra

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD- 400.20.2

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

58

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Proceso Verbal de Pertenencia, Rad. 765204003007-2021-00368-00

22 31 MAY 2022
15:42 PM
Ana Maria

Demandante: OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA

Demandados: ALBA LUZ ZABALA VALENCIA, BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA, y demás personas inciertas e indeterminadas,

MARTHA LUCIA GARCÍA CORTES, mayor de edad, vecina de Palmira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.171.653 de Palmira, abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional 126470 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa solicito a su despacho se me informe si ya las entidades (notariado y registro, victimas, registro de instrumentos públicos), a las cuales se les notifico a existencia del presente proceso, dieron respuesta, o de lo contrario por el tiempo transcurrido se le de aplicación a lo ordenado en sentencia de la corte, con respecto al tiempo en el cual deben dar respuesta dichas entidades, para seguir adelante con el trámite del mismo.

"Renuncio a Notificación de Ejecutoria de Auto Favorable"

Con mi acostumbrado respeto al señor Juez y sus funcionarios,

Atentamente,



MARTHA LUCIA GARCIA CORTES
C.C. 31.171.653 de Palmira
T.P. Nro. 126.470 del C.S. de la J.
Correo: abogmaluga@gmail.com
Cel.315-4560238

PALMIRA
pa' lante

Alcaldía de Palmira

Go Catastral - UAECD

Palmira, Valle del Cauca

www.catastrobogota.gov.co

(57 -1) 2347600 Ext. 7600

S

Palmira Valle del Cauca

Señores,
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
 ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
 Secretario
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 29 No. 22-43
 La Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-08-2022 02:17:18
 Al Contestar Cde Este Nr.: 2022EE05401 Q 1 Folio Area: 1
 ORIGEN: Sde0573 - PROYECTO PALMIRA/HERNANDEZ ARANGO MART
 DESTINO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
 ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO. 0096 DEL 04 DE MARZO
 OBS: PROYECTO: MARIA DEL MAR GONZALEZ

Asunto: Respuesta Oficio No. 0096 del 04 de marzo del 2022
 Radicación 76-520-40-03-007-2021-00368-00
 Referencia: CORDIS 2022ER9720 del 28/03/2022

11 22 JUL 2022
 13:01 PM
 Ma Maria

Respetado Secretario,

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Gestor Catastral Palmira, en atención al oficio No. 096, a través del cual ordena informarnos sobre la existencia del proceso declarativo de pertenencia que cursa en su despacho sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 378-69915, para que nos pronunciemos dentro del ámbito de nuestras funciones, al respecto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira, le informa lo siguiente:

1. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en la **"Prestación del servicio público de gestión catastral en el área urbana y rural de dicho municipio"**, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.
2. Es importante aclarar que el Catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, por lo cual en ningún caso otorga propiedad.
3. Que una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira y la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro - VUR, se encuentra que al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69915 le corresponde el NPN (Número Predial Nacional) 765200101000006720015000000000, en propiedad de Zabala Valencia Blanca Emma y Zabala Valencia Alba Luz.
4. Se informa que en la base de datos catastral el predio objeto del proceso contiene los siguientes datos:

GO
 CATASTRAL
 GESTOR Y OPERADOR

ALCALDIA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

UAECD
 Catastro Bogotá

BOGOTÁ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

NOTA DE DESGLOSE:

La presente copia corresponde al original del **PAGARE:**

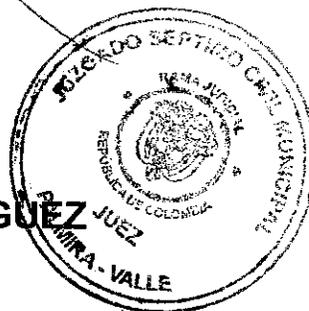
No: **90000013699**, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE UNIDADES CON TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (168,357.3350)**, que a la fecha de suscripción equivalían al valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$42.438.288,00) MONEDA CORRIENTE**, con fecha de suscripción nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), constante de **TRES (03)** folios.

Suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.**, y el señor **WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO**.

Igualmente la primera copia de la Escritura Pública No. 4037 del 29 de agosto de 2017, protocolizada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali – Valle del Cauca, suscrita entre los indicados anteriormente, que sirvieron como base de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada en este Despacho Judicial, radicado bajo la partida No. **765204003007-2019-00307-00**, son desglosados y entregados a la Apoderada Judicial de la parte demandante Doctora **JULIETH MORA PERDOMO**; con la constancia, que continúa vigente la obligación. Se decreta la terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de dos mil veintiuno (2021), ordenado en el Auto Interlocutorio No.109 de febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Palmira, abril 19 de 2022.

ARBEL CALDAS DOMINGUEZ
Secretario



PALMIRA
pa' lante



52
Go Catastral - UAECD

Palmira, Valle del Cauca
www.catastrobogota.gov.co
(57 -1) 2347600 Ext. 7600

NÚMERO PREDIAL	CONDICIÓN PREDIO	TIPO DE PREDIO	DESTINACIÓN	CLASE DE SUELO	ÁREA DE TERRENO	ÁREA CONSTRUIDA
765200101000006720015000000000	NPH	PRIVADO	Lote_Urbanizable_No_Urbanizado	PRIVADO	101	0

De acuerdo a lo expuesto, esta Unidad Administrativa da respuesta al oficio de referencia, quedamos atentos a cualquier petición adicional, la cual será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co

Atentamente,

Martha Hernández Arango
Delegada UAECD Gestión Catastral Palmira
Resolución N° 059 del 02/02/2022

Anexo: Certificado Catastral No. 20222802/ (1) Folio.

Proyectó: María del Mar González / Abogada Contratista Catastro Multipropósito Palmira
Revisó: Darlyng Vega/ Líder Técnico Catastro Multipropósito Palmira
Revisó: María José Hernández/ Líder Jurídico Catastro Multipropósito Palmira
Revisó: Diego Mauricio Londoño/ Asesor Jurídico Catastro Multipropósito



UAECD
Catastro Bogotá



Radicación: 2022 2802

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 18 de abril de 2022 a las 04:59:00

Departamento: **VALLE DEL CAUCA** Municipio: **PALMIRA**

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200101000006720015000000000	C 12A 26A 22	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-69915

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
101.00	.00	46,662,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA	Cedula_Ciudadania	31137266
2	ALBA LUZ ZABALA VALENCIA	Cedula_Ciudadania	31142143

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 42 de la resolución No. 070/2011 IGAC.

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
 Delegado UAECD Gestión Catastral
 Palmira, Resolución No. 059 del
 02/02/2022

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPALDE PALMIRA

E. S. D.

Proceso Verbal de Pertenencia, Rad. 765204003007-2021-00368-00

Demandante: OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA

Demandados: ALBA LUZ ZABALA VALENCIA, BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA, y demás personas inciertas e indeterminadas,

MARTHA LUCIA GARCÍA CORTES, mayor de edad, vecina de Palmira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.171.653 de Palmira, abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional 126470 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa solicito a su despacho se me informe si ya las entidades (notariado y registro, victimas, registro de instrumentos públicos), a las cuales se les notifico a existencia del presente proceso, dieron respuesta, o de lo contrario por el tiempo transcurrido se le de aplicación a lo ordenado en sentencia de la corte, con respecto al tiempo en el cual deben dar respuesta dichas entidades, para seguir adelante con el trámite del mismo.

"Renuncio a Notificación de Ejecutoria de Auto Favorable"

10 05 SEP 2022

11:17 AM

Ana Rana

Con mi acostumbrado respeto al señor Juez y sus funcionarios,

Atentamente,



MARTHA LUCIA GARCIA CORTES

C.C. 31.171.653 de Palmira

T.P. Nro. 126.470 del C.S. de la J.

Correo: abogmaluga@gmail.com

Cel.315-4560238